

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA

FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y SOCIALES



TRABAJO TERMINAL

**“LA IMPORTANCIA DEL BUZON TRIBUTARIO A PARTIR DE LOS
BENEFICIOS QUE LE APORTE AL CONTRIBUYENTE Y AL
SISTEMA”**

Presenta:

MARTHA ITZEL ROSALES HERNÁNDEZ

Para obtener el grado de:

MAESTRO EN IMPUESTOS

Director de Tesis: Dr, Alejandro Sánchez Sánchez

Ensenada, Baja California

Septiembre 2017

FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y SOCIALES

MAESTRIA EN IMPUESTOS



CONSTANCIA DE APROBACION

Por este conducto doy mi voto aprobatorio para que el **C. MARTHA ITZEL ROSALES HERNANDEZ**

con el tema **“LA IMPORTANCIA DEL BUZON TRIBUTARIO A PARTIR DE LOS BENEFICIOS QUE LE APORTE AL CONTRIBUYENTE Y AL SISTEMA”** para obtener el **GRADO de Maestro en Impuestos.**

Sin otro particular por el momento, agradezco de antemano las atenciones que se sirva brindar al presente, quedando de usted.

Ensenada B.C., a 11 de septiembre 2017.

Director del trabajo terminal


DR. ALEJANDRO SANCHEZ SANCHEZ
PRESIDENTE

Sínodo


M.I. SANTIAGO ALEJANDRO ARELLANO ZEPEDA
SECRETARIO

Sínodo


MC MARIA DEL MAR OBREGON ANGULO
VOCAL

Agradecimientos

A mi familia, por su apoyo incondicional.

A mi hija, por su total apoyo y comprensión en mis ausencias.

A mis maestros, por transmitirme sus conocimientos y su apoyo en todo momento.

A mis compañeros, por compartir conmigo este camino y llegar juntos a la meta.

**Y un agradecimiento especial a mi director de tesis,
Dr. Alejandro Sánchez Sánchez, por su dedicación, apoyo y esfuerzo para
lograr este trabajo terminal.**

Índice

Capítulo 1. Introducción.....	1
1.1 Preliminares.....	2
1.2 Planteamiento del problema.....	5
1.2.1 Objetivos.....	7
1.2.2 Hipótesis.....	8
1.3 Justificación del trabajo.....	8
1.3.1 Preguntas de investigación.....	9
1.3.2 Importancia del estudio.....	9
1.3.3 Delimitación del estudio.....	10
Capítulo 2. Marco contextual, teórico y normativo.....	11
2.1 Marco contextual.....	11
2.1.1 Antecedentes del Buzón Tributario en otros países.....	11
2.1.2 Antecedentes en México del Buzón Tributario.....	14
2.2 Marco teórico.....	16
2.2.1 Jurisprudencias relativas al Buzón Tributario.....	17
2.2.2 Requisitos para acceder al Buzón Tributario	22
2.2.3 Lo que se notifica a través del Buzón Tributario.....	23
2.2.4 Procedimiento a seguir para el uso del Buzón Tributario.....	24
2.2.5 Procedimiento para la notificación mediante el Buzón Tributario	36
2.2.6 Capacidad de almacenamiento del Buzón Tributario.....	37
2.2.7 Tramites y servicios liberados en el Buzón Tributario	37
2.2.8 Beneficios del Buzón Tributario.....	39
2.3 Marco normativo.....	42
2.3.1 Inconstitucionalidad del Buzón Tributario.....	54

Capítulo 3. Metodología.....	61
3.1 Sujetos de estudio.....	61
3.2 Instrumento de medición.....	61
3.3 Método de muestreo.....	61
3.4 Definición de la muestra.....	61
3.5 Diseño del trabajo de campo.....	62
3.6 Diseño del instrumento a aplicar.....	62
Capítulo 4. Resultados.....	64
4.1 Análisis y presentación de resultados.....	64
4.2 Graficas.....	66
Capítulo 5. Interpretaciones, especificaciones y conclusiones.....	70
5.1 Interpretaciones.....	70
5.2 Especificaciones.....	71
5.3 Conclusiones.....	72
Bibliografía.....	75

CAPÍTULO 1

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación, es con la finalidad de resaltar los beneficios en el uso del Buzón Tributario, toda vez que las herramientas electrónicas actualmente utilizadas permiten mayor accesibilidad ahorrando tiempo y dinero, incluso en tramites hacendarios que implican una mayor eficiencia en la comunicación entre la autoridad y el contribuyente, dando como resultado que los contribuyentes tengan conocimiento de sus obligaciones en tiempo real y a su vez cumplan en tiempo y forma con las mismas evitando así sanciones innecesarias.

Para determinar lo anterior, es necesario identificar las facilidades e inconvenientes presentados en la implementación de la herramienta por parte de la autoridad, para lo cual se realizarán las encuestas respectivas a un sector de la población de Ensenada, así mismo se estudiará la información actual al respecto.

La Real Academia de la Lengua, define como Buzón: Depósito en el que se almacenan y organizan los mensajes de correo electrónicos recibidos por un usuario (1) , y como Tributario: Que paga tributo o está obligado a pagarlo (2).1.-

Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española. <http://dle.rae.es/?id=6MIY0Gd>. (Pagina consultada el dia28/03/2017). 2. Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española. <http://dle.rae.es/?id=acPcRqA> - (Pagina consultada el 28/03/2017).

Tal y como lo menciona el Reglamento del Código Fiscal de la Federación, para este trabajo tenemos que:

"I. Autoridades Fiscales, aquellas unidades administrativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, del Servicio de Administración Tributaria, de las entidades federativas coordinadas en ingresos federales que conforme a sus leyes locales estén facultadas para administrar, comprobar, determinar y cobrar ingresos federales, de los órganos administrativos desconcentrados y de los organismos descentralizados que ejerzan las facultades en materia fiscal establecidas en el Código y en las demás leyes fiscales, en el ámbito de sus respectivas competencias: y,

II. Código, el Código Fiscal de la Federación." Artículo 1, Reglamento del Código Fiscal de la Federación, 2 abril 2014.

1.1 Preliminares

Las reformas llevadas a cabo en el país en el año 2013 requieren soluciones rápidas y eficientes referente a la incorporación en los distintos ámbitos de operación, en especial el ámbito hacendario, por lo que en este trabajo se mostraran las implicaciones, aplicaciones y beneficios del Buzón Tributario, que es la herramienta que facilita la comunicación entre la autoridad y el contribuyente.

En enero del 2004 se integraron al Código Fiscal de la Federación las reglas referentes para que en México se utilicen los medios electrónicos en cuestión de tributación, como uso y apoyo de las autoridades fiscales para revisión y control de la contabilidad, de personas físicas y morales. Unos de los puntos importantes que se incluyeron fueron la utilización de una firma electrónica (antes FIEL, ahora e.firma), documentos digitales, sellos digitales, entre otros destacados en el capitulo segundo del Título I del Código Fiscal de la Federación de ese año. A

partir de ese año y con la influencia de los avances en medios electrónicos, se han llevado a cabo distintas modificaciones que en 2013 detonaron en la creación del Buzón Tributario que tuvo como propósito empezar a funcionar en 2014 para personas morales y en 2015 para personas físicas, considerando un periodo más largo para estas últimas debido a que se toma en cuenta el periodo de readaptación e incorporación.

Los motivos que sustentaron las distintas modificaciones pertenecientes a la reforma hacendaria argumentan la necesidad de impulsar el crecimiento económico del país, el cual está basado en la transparencia de los procesos fiscales y económicos que puedan impulsar el crecimiento, así como en la incorporación de quienes anteriormente no eran contribuyentes por ser informales. Es sabido que cumplir correctamente con las obligaciones de un contribuyente, ya sea persona física o moral, requiere de comunicación veraz, clara y oportuna con las autoridades correspondientes del Servicio de Administración Tributaria. En algunas ocasiones el proceso se tarda por falta de información, por que se hace fuera del plazo previsto o por dificultades en la consulta de diversos procedimientos. Por lo tanto, contar con un medio de comunicación tan directo con las autoridades puede resultar una herramienta que simplifique el trabajo y agilice los procedimientos, ya que uno de sus beneficios principales es la comunicación en tiempo real.

Aunque el procedimiento es novedoso y eficiente, en muchos de los casos tiene como inconveniente que las empresas pequeñas o con lento crecimiento no tienen acceso tan simplificado a las herramientas necesarias para la implantación de todos los medios establecidos por la ley, para lo cual se requiere que la autoridad

brinde opciones para obtener dichos elementos y poder aplicar correctamente el Buzón Tributario. El proceso consta de tres pasos: envío de notificación al correo que el contribuyente registró en el SAT, revisión del Buzón Tributario y apertura de la notificación correspondiente.

Incumplir con alguna de las disposiciones que se establecen constituye sanciones que afectan seriamente al contribuyente. Se espera que los contribuyentes cumplan con lo que se requiere, sin embargo, puede ser muy precipitado someter a esas sanciones a quienes aún no cuentan con los recursos necesarios para hacer frente al uso de las nuevas herramientas tecnológicas que instruye la Autoridad Fiscal.

El cúmulo de reformas, modificaciones, herramientas e implementación de nuevas reglas puede resultar complicado si se analiza todo desde una perspectiva global. Por un lado se argumenta necesario para el desarrollo e impulso del crecimiento nacional y el aumento de personas inscritas en el Régimen Fiscal, sea cual sea el segmento al que pertenezcan; por otro lado, se sabe que es poco el tiempo que se otorgó para que todas las personas puedan regularizar su situación fiscal si se toma en cuenta la inversión que requiere hacerse para cumplir con todas las obligaciones requeridas, como el adquirir el equipo tecnológico y programas contables, que sean suficientes para llevar el control de la información que se intercambia con la Autoridad Fiscal.

Nos queda claro que la relación entre el Régimen de Incorporación Fiscal y el Buzón Tributario es amplia; así como la relación entre tributar y las herramientas tecnológicas que actualmente se encuentran disponibles. La utilización del Buzón Tributario agiliza y facilita muchos procedimientos diferentes; sin embargo, la falta

de información del nuevo proceso, una mala utilización de la herramienta por desconocimiento en los procedimientos que se deberán llevar a cabo, así como fallas en el sistema al querer ingresar, pueden generar consecuencias perjudiciales para los contribuyentes. Al SAT le corresponde asumir la responsabilidad de ofrecer herramientas funcionales y a su vez dar pronta solución a los errores que se vayan presentando, como lo es el proporcionar asesoría e implementar mecanismos para hacer llegar fácilmente los sistemas solicitados a los contribuyentes, dado que no todo puede funcionar sin error alguno.

1.2 Planteamiento del problema

En los procedimientos operativos del SAT existe una gran cantidad de trámites que los contribuyentes realizan de forma presencial, lo que representa inversión de tiempo y dinero; de la misma forma el proceso de notificación personal, en el domicilio del contribuyente, tiene un costo de 259 pesos por diligencia, con una eficiencia del 81%, y requiere de 5 a 30 días a partir de la generación del documento para concluir el proceso de notificación. Por ello, se ha creado el Buzón Tributario, siendo un portal privado para el contribuyente donde además puede realizar trámites, consultar mensajes de interés e información fiscal, lo que permitirá disminuir, además de los tiempos y costos, los vicios de forma que actualmente existen, pues se realizarían de manera inmediata. H. Congreso de la Unión;

Cámara de Diputados; Exposición de motivos de la Reforma Hacendaria 2014, p. 82.

La falta de difusión, acceso al equipo y sistema, economía limitada del contribuyente, fallas del sistema, entre otras situaciones, ocasionan desconfianza y una percepción equívoca sobre el uso del Buzón Tributario, mismas que deben

ser resueltas por la autoridad ya que al brindarle al contribuyente la información oportuna, certeza jurídica y las herramientas necesarias estará en posibilidades de cumplir con la seguridad necesaria en tiempo y forma con sus obligaciones fiscales.

Los Tribunales Colegiados de Circuito han pretendido resolver la problemática con criterios jurisprudenciales como el siguiente:

"SUSPENSIÓN PROVISIONAL EN EL AMPARO. PROCEDE CONCEDERLA PARA QUE NO SE MATERIALICEN LOS EFECTOS Y CONSECUENCIAS DE LOS ARTÍCULOS 17-K, FRACCIÓN II, SEGUNDO PÁRRAFO, 18, SEGUNDO PÁRRAFO Y 28 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, ASÍ COMO DE LAS REGLAS I.2.8.6. A I.2.8.8. DE LA SEGUNDA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2014. Atento al artículo 148, primer párrafo, de la Ley de Amparo, no se infiere daño alguno a la colectividad al conceder la suspensión provisional para que no se materialicen los efectos y consecuencias de los artículos 17-K, fracción II, segundo párrafo, 18, segundo párrafo y 28 del Código Fiscal de la Federación, adicionado el primero y reformados los restantes, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2013, así como de las reglas I.2.8.6., I.2.8.7. y I.2.8.8. de la segunda resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, difundida en el medio oficial señalado, el 4 de julio de 2014, a saber: para que el quejoso cumpla con sus obligaciones fiscales en la forma en que lo hacía antes de la entrada en vigor de dichas disposiciones, y hasta en tanto las autoridades responsables sean notificadas de lo que se resuelva sobre la suspensión definitiva. Lo anterior, porque sólo se suspende la

verificación de los procedimientos digitales para la comunicación entre las autoridades exactoras y el contribuyente (los cuales constituyen medios para facilitar a aquéllas el ejercicio de sus facultades), sin que con ello se exente a éste de cumplir con sus obligaciones fiscales, lo cual deberá hacer en los términos referidos, aunado a que la suspensión tampoco conlleva restricción alguna para que la autoridad hacendaria ejerza sus facultades de comprobación por medio de cualquiera de las formas tradicionalmente utilizadas (revisión de gabinete, visita domiciliaria, revisión de estados financieros dictaminados por contador autorizado, entre otras)". Tribunal Colegiado de Circuito. Tesis X1. 1o. A.T. J/5 (10a). 17 octubre 2014.

1.2.1 Objetivos

Objetivo general

Identificar la importancia del Buzón Tributario a partir de los beneficios que le aporte al contribuyente y al sistema mediante la investigación realizada en fuentes de información relacionada, así como por la aplicación de encuestas realizadas a quienes ya hacen uso del mismo para indagar las facilidades, bondades e inconvenientes, que en su caso se presenten, durante el procedimiento de la notificación mediante el Buzón Tributario, su importancia y el impacto en los contribuyentes al ser de carácter obligatorio, así como los beneficios Estado-contribuyente y la optimización de tiempo y recursos económicos, así mismo determinar su regulación jurídica.

Objetivos específicos

A. Determinar la regulación jurídica del Buzón Tributario

B. Establecer las ventajas y desventajas del uso del Buzón Tributario

C. Definir el uso práctico del Buzón Tributario

D. Especificar el alcance del Buzón Tributario

1.2.2 Hipótesis

La propuesta de un capítulo en el Código Fiscal de la Federación que regule de forma sistémica el Buzón Tributario dará certeza jurídica a los contribuyentes.

Una política pública de difusión masiva sobre las ventajas del Buzón Tributario permitirá eliminar la desconfianza de los contribuyentes.

El conocimiento, por parte de los contribuyentes, de las Reglas de Carácter General establecidas por el SAT, ayudarán al cumplimiento en tiempo y forma de sus obligaciones, evitando así las sanciones establecidas por la autoridad.

1.3 Justificación del trabajo

El Servicio de Administración Tributaria, con el fin de facilitar la comunicación entre las Autoridades Fiscales y los contribuyentes, instauró el Buzón Tributario.

Lo anterior es un servicio en línea, disponible en la sección de trámites, con la finalidad de interactuar e intercambiar documentos digitales con las Autoridades Fiscales, de manera oportuna, gratuita, confiable, sencilla, cómoda y segura.

Es por eso que por medio del análisis de los dispositivos que prevén el Buzón Tributario, establecido en el Código Fiscal de la Federación y a los contenidos en la Constitución que apliquen en el acto que se estudiará, se podrá llegar a una conclusión de lo que sea en su caso nuestro trabajo de investigación.

Por lo tanto, se considera que este trabajo terminal se justifica, derivado de la necesidad del Estado de optimizar recursos económicos y tiempos en cuanto a la

notificación de documentos, ha creado el Buzón Tributario, siendo un portal privado para el contribuyente donde además puede realizar trámites, consultar mensajes de interés e información fiscal, mismo que ha generado controversia, toda vez que por falta de difusión se ha creado una inseguridad jurídica.

1.3.1 Preguntas de investigación

¿Qué artículos del Código Fiscal Federal regulan el uso del Buzón Tributario?

¿Qué ventajas tiene la implementación del sistema del Buzón Tributario?

¿Qué desventajas tiene la implementación del Buzón Tributario?

¿Cuál es el uso práctico del Buzón Tributario?

¿Cuál es el alcance del Buzón Tributario?

1.3.2 Importancia del estudio

Dentro de las reformas fiscales llevadas a cabo en el País en el año 2013, que incluyen la incorporación de los distintos ámbitos de operación, se encuentra el Buzón Tributario, mismo que demanda respuestas rápidas y eficientes, toda vez que es un sistema implementado como obligatorio y del cual existe incertidumbre jurídica y desconfianza de los contribuyentes generada por el desconocimiento de los beneficios que aporta.

Es por ello que se dejarán en claro las ventajas, regulación jurídica y los mecanismos implementados para su correcto uso, de tal manera que se incorpore la mayor cantidad de contribuyentes que aun no hacen uso del Buzón Tributario.

1.3.3 Delimitaciones del estudio

Aun cuando la importancia de la implementación y uso del Buzón Tributario en los Estados Unidos Mexicanos quedó establecido a partir del 2013, en que se publican las reformas al Código Fiscal Federal, y aunque las leyes que lo regulan sean de aplicación nacional, la presente investigación está limitada al Municipio de Ensenada, dentro del Estado de Baja California, considerando sólo la información contenida del año 2014 al 2017.

CAPÍTULO 2

MARCO CONTEXTUAL, TEÓRICO Y NORMATIVO

2.1 Marco Contextual

El uso del Buzón Tributario se ha implementado en muchos países desde hace varios años y actualmente en México.

2.1.1 Antecedentes del Buzón Tributario en otros países

Derivado de la necesidad de simplificar los procedimientos para tener comunicación entre la autoridad y el contribuyente, con el fin de que este último esté al día en su situación fiscal, evitando así omisiones o retrasos que determinen una multa se plantea el uso de medios electrónicos.

Actualmente muchos países cuentan con un esquema de “Buzón Tributario” que se usa como medio de comunicación entre fisco y contribuyente.

"España

El 16 de noviembre de 2010 se publicó en el Boletín Oficial del Estado (BOE) el Real Decreto 1363/2010 de 29 de octubre del mismo año, por el que se regulan los supuestos de notificaciones y comunicaciones administrativas obligatorias por medios electrónicos en el ámbito de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Dicha implementación consiste en la asignación de un buzón electrónico a cada empresa que se conoce con el nombre de Dirección Electrónica Habilitada (DEH), donde recibirá las comunicaciones telemáticas de la Administración, sustituyendo a las notificaciones en papel.

Perú

El Artículo 104, inciso e), del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF, modificado por la Ley 27256, señala que la notificación tributaria podrá realizarse por medios electrónicos. En ese sentido, el referido Código Tributario permite expresamente que las notificaciones en materia tributaria puedan hacerse por medio de sistemas de comunicación electrónicos, lo que implica la aceptación, entre otros, del correo electrónico.

Argentina

La Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), mediante Resolución General No. 2109 del 2006, regula el domicilio electrónico y lo define como “el sitio informático seguro, personalizado, válido y optativo registrado por los contribuyentes y responsables para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y para la entrega o recepción de comunicaciones de cualquier naturaleza”.

Colombia

En Colombia se han realizado diferentes esfuerzos para lograr un “Gobierno en línea”, entre los que destacan la Ley 527 de 1999 que reguló el acceso y uso de

los mensajes de datos, de comercio electrónico y de las firmas digitales; la Ley 734 de 2002 (Código Disciplinario Único) que establece la posibilidad de realizar las notificaciones personales por medios electrónicos, y para el caso que nos ocupa, en materia tributaria, la Ley 788 de 2002 estableció que el pagador de impuestos cuenta con la facultad de recibir notificaciones por medio tradicional o a través de correo electrónico.

En ese sentido, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), señala que la notificación electrónica tiene como objetivo principal dar a conocer al contribuyente los actos administrativos, entendiéndose como practicada a través de la entrega de una copia del acto correspondiente, dicha entrega se puede efectuar incluso por el propio correo electrónico, a través de la dirección electrónica proporcionada por el contribuyente.

Brasil

La Receita Federal do Brasil estableció el portal e-CAC (Centro Virtual de Atendimento ao Contribuyente), desde marzo de 2011, los servicios de cobranza relativos a créditos fiscales son enviados a la caja fiscal electrónica de los contribuyentes. Estos avisos equivalen a una cobranza amigable y el contribuyente tiene un plazo de 30 días para regularizar su situación, evitando que sus deudas sean registradas como deuda activa. La Receita colocó también a disposición de los contribuyentes la opción del Domicilio Tributario Electrónico (DTE), que permite que las cajas postales del e-CAC también sean consideradas como su domicilio tributario. La adhesión tiene grandes ventajas, la principal es que se consideran por notificadas las comunicaciones de los actos oficiales quince

días después de que se registró el mensaje en la Caja Postal." El "Buzón Tributario" a la luz de la Reforma Fiscal 2014. Documento Técnico - Investigación Subprocuraduría. Dirección General de Estudios Jurídicos e interpretación normativa. Diciembre 2013.

2.1.2 Antecedentes en México del Buzón Tributario

En México, en 2004 se publicó en el CFF el capítulo denominado “De los Medios Electrónicos”, en el Título I “Disposiciones Generales”, siendo éste el inicio para la utilización de herramientas tecnológicas en la administración tributaria en nuestro país, en este se regulan: Firma electrónica, documentos digitales, sello digital y certificado de sello digital. Originalmente se planteó la posibilidad de crear la figura de “domicilio fiscal electrónico”, de manera que todos los trámites que se realizaran ahí contaran con el mismo valor que aquellos que se notifican directamente en el domicilio. Esta idea se desechó por las dificultades que generaba equiparar el concepto de domicilio fiscal con el de domicilio electrónico fiscal y se optó por generar lo que hoy conocemos como Buzón Tributario.

El 8 de septiembre de 2013, el Titular del Ejecutivo Federal presentó la iniciativa de la Reforma Hacendaria en el cual se propone la creación de una nueva figura denominada “Buzón Tributario”, regulado en el Código Fiscal de la Federación (CFF). En el mensaje que dio el titular el Ejecutivo Federal, entre otros temas, resaltó la importancia de la simplificación de los trámites para el cumplimiento de las obligaciones fiscales. *“... propone introducir nuevos procedimientos simplificados, que estimulen la incorporación a la formalidad y el cumplimiento de obligaciones tributarias. Por otra parte, mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, se otorgan facilidades para que los contribuyentes*

se inscriban en el Registro Federal de Contribuyentes a través de internet y se establece la figura del Buzón Tributario, a través del cual los contribuyentes podrán interactuar e intercambiar en tiempo real información, notificaciones, datos y toda clase de documentos con la Autoridad Fiscal, vía electrónica, con el consecuente incremento de la eficacia en sus gestiones, así como ahorro de tiempo y dinero. Asimismo, la presente propuesta aclara la forma en que los contribuyentes integrarán la contabilidad a través de medios electrónicos, y establece la obligación de sustentar en comprobantes fiscales digitales por internet las erogaciones que se pretendan deducir, precisando también la forma en que pondrán a disposición de sus clientes los comprobantes que emitan.” La iniciativa en la cual se propone la creación en el Código Fiscal de la Federación de la nueva figura denominada “Buzón Tributario”, surge como una manera de contacto directo a través de la cual los pagadores de impuestos podrán interactuar e intercambiar de manera ágil y gratuita información, notificaciones, datos y toda clase de documentos con la Autoridad Fiscal, vía electrónica, y cuyas *características* son las siguientes:

- Es un sistema de comunicación electrónico ubicado en la página de internet del SAT.
- Cada contribuyente tendrá asignado su propio Buzón Tributario.
- A través de dicho sistema, la Autoridad Fiscal realizará la notificación de cualquier acto o resolución administrativa que emita, en documentos digitales, incluyendo cualquiera que pueda ser recurrido, y los contribuyentes presentarán promociones, solicitudes, avisos, o darán cumplimiento a requerimientos de la

autoridad, a través de documentos digitales, y podrán realizar consultas sobre su situación fiscal.

→ Los contribuyentes deberán consultarlo dentro de los tres días siguientes a aquél en que reciban un aviso electrónico enviado por el SAT mediante los mecanismos de comunicación que se determinarán en reglas de carácter general. La referida iniciativa en lo que concierne al “Buzón Tributario”, fue aprobada con sus adiciones por la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores, publicándose el día 29 de octubre de 2013, en la Gaceta Parlamentaria. Las adiciones realizadas por el Congreso de la Unión a la regulación del “Buzón Tributario”, fueron las siguientes:

→ La autoridad enviará por única ocasión un aviso de confirmación que servirá para corroborar la autenticidad y correcto funcionamiento del “Buzón Tributario”.

→ El Buzón Tributario entrará en vigor para personas morales el 30 de junio de 2014 y para personas físicas el 1° de enero de 2015. (fracción VII, del Segundo Transitorio, del decreto que reforma, adiciona y deroga, diversas disposiciones del CFF para 2014).

2.2 Marco Teórico

"Uno de los cambios más significativos a partir del 2014, con la Reforma al Código Fiscal de la Federación, es el que la autoridad realizará las notificaciones a través de medios electrónicos, hoy en día mejor conocido como Buzón Tributario." Luz del

Carmen Guzmán Sahagún. Enero 30, 2014. <http://mayacontadores.com/blog/el-que-como-y-para-que-del-buzon-tributario/>. Consultado el 3 de abril 2016.

Así, "...las personas físicas y morales inscritas en el Registro Federal de Contribuyentes tendrán asignado un Buzón Tributario, consistente en un sistema de comunicación electrónico ubicado en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria"... Art.17-K Código Fiscal de la Federación.

Sin embargo, "éste será obligatorio para personas morales a partir del 30 de Junio del 2014 y para personas Físicas a partir del 1 de Enero del 2015." Artículo Segundo Transitorio Fracción VII del CFF.

"Así mismo, la regla II.2.8.7. de la Resolución Miscelánea Fiscal 2014, establece que, en tanto sea obligatoria (entre en vigor) la notificación a través del Buzón Tributario, los contribuyentes podrán optar voluntaria y expresamente por recibir notificaciones electrónicas por documento digital a través del apartado "Notificación Electrónica", disponible en la página de Internet del SAT, es decir, a través del Buzón Tributario.

Esto significa, que si antes del 30 de Junio (Personas Morales) o antes del 1 de Enero 2015 (personas físicas), se ingresa al Buzón Tributario, se considera que ha optado voluntariamente por este medio de notificación, volviéndose entonces ya obligatorio." Luz del Carmen Guzmán Sahagún. Enero 30, 2014 (<http://mayacontadores.com/blog/el-que-como-y-para-que-del-buzon-tributario/>).

2.2.1 Jurisprudencias relativas al Buzón Tributario

"BUZÓN TRIBUTARIO, CONTABILIDAD Y REVISIONES ELECTRÓNICAS. LOS ARTÍCULOS 17K, 28, 42, FRACCIÓN IX Y 53B DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN QUE REGULAN ESAS FIGURAS JURÍDICAS, INTEGRAN UN SISTEMA NORMATIVO PARA EFECTOS DE SU IMPUGNACIÓN MEDIANTE EL

JUICIO DE AMPARO INDIRECTO (DECRETO DE REFORMAS PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 9 DE DICIEMBRE DE 2013).

Conforme a la exposición de motivos del citado decreto y al texto de los preceptos señalados, se advierte que su propósito fundamental es ampliar la base de contribuyentes y asegurar su plena integración al ciclo tributario, para lo cual, se estimó necesario emplear las tecnologías en materia de comunicación e información, mediante la utilización de mecanismos electrónicos que faciliten a los contribuyentes cumplir sus obligaciones fiscales y permitan a la autoridad hacendaria llevar a cabo procesos de recaudación y fiscalización más ágiles y eficientes. En ese contexto, el legislador ordinario estableció: a) Un sistema de contabilidad electrónico estándar a través del cual los contribuyentes deben llevar sus registros o asientos (artículo 28, fracción III, en relación con las fracciones I y II); b) La obligación de enviar mensualmente la información respectiva a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria, de acuerdo con las reglas generales que al efecto se emitan (artículo 28, fracción IV, en relación con las fracciones I y II); c) La asignación de un buzón tributario a cada contribuyente como medio de comunicación electrónica con la autoridad hacendaria, a través del cual, ésta realizará la notificación de actos y resoluciones, y aquél presentará promociones, solicitudes, avisos, o cumplirá requerimientos, y podrá consultar su situación fiscal y cumplir con sus obligaciones fiscales (artículo 17K); y d) Un nuevo procedimiento de fiscalización electrónica, conforme al cual, la autoridad hacendaria podrá ejercer sus facultades de comprobación con base en la información y documentación que obre en su poder, sobre rubros o conceptos específicos de una o más contribuciones, y dictar, en su caso, una resolución

provisional en la que se asentarán los hechos u omisiones que den lugar a la determinación de un crédito fiscal y la pre liquidación respectiva, requerir la documentación e información correspondiente y notificar el resultado relativo a través del buzón tributario en lapsos breves (artículos 42, fracción IX y 53B). Lo anterior permite advertir que si entre las disposiciones regulatorias del buzón tributario, la contabilidad y las revisiones electrónicas existe una estrecha vinculación, en tanto el citado buzón es el medio a través del cual los contribuyentes envían su información contable al Servicio de Administración Tributaria, la cual se integrará a un sistema de contabilidad electrónica estándar que, además de facilitarles el cumplimiento de otras obligaciones fiscales, permite que los procesos de fiscalización sean más ágiles y eficientes, pues con la reducción de plazos y costos de operación la autoridad estará en posibilidad de revisar rubros o conceptos específicos de una o más contribuciones en los que se advierta alguna irregularidad con base en el análisis de los documentos e información que tenga en su poder, incluida la contabilidad electrónica, es evidente que los artículos 17K, 28, 42, fracción IX y 53B del Código Fiscal de la Federación y otras disposiciones que desarrollan su contenido integran un sistema normativo para efectos de su impugnación, mediante el juicio de amparo indirecto." Suprema Corte de Justicia de la Nación Segunda Sala. 28 de octubre 2016. Jurisprudencia 2012916.

"BUZON TRIBUTARIO. EL ARTICULO 17-K DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, AL ESTABLECER ESE MEDIO DE COMUNICACIÓN ENTRE EL CONTRIBUYENTE Y LA AUTORIDAD HACENDARIA, NO VIOLA EL DERECHO

A LA IGUALDAD (DECRETO DE REFORMAS PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 9 DE DICIEMBRE DE 2013).

El citado precepto dispone que las personas físicas y morales inscritas en el Registro Federal de Contribuyentes tendrán asignado un buzón tributario, consistente en un sistema de comunicación electrónico ubicado en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria, a través del cual, la autoridad fiscal realizará la notificación de cualquier acto o resolución administrativa que emita, en documentos digitales, incluyendo cualquiera que pueda ser recurrido, y los contribuyentes presentarán promociones, solicitudes, avisos, o darán cumplimiento a sus obligaciones y requerimientos de la autoridad, a través de documentos digitales, y podrán realizar consultas sobre su situación fiscal, estableciendo el mecanismo para corroborar su autenticidad y correcto funcionamiento inicial. Lo anterior permite advertir que, atendiendo al carácter de contribuyente que le puede asistir a las personas físicas y morales inscritas en el citado Registro, la norma establece para todas ellas, bajo idénticas circunstancias e implicaciones, la asignación del buzón tributario para los efectos señalados. En esos términos el artículo 17K del Código Fiscal de la Federación, al establecer el referido medio de comunicación electrónico entre la autoridad hacendaria y los contribuyentes, no viola el derecho a la igualdad reconocido en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues su vocación normativa se circunscribe a dar existencia jurídica al buzón tributario y a delimitar lo que podrá enviarse a través de él, sin que en ello exista distinción de cualquier clase entre los sujetos destinatarios de la norma." Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Segunda Sala. 28 octubre 2016. Jurisprudencia 2012917.

"BUZÓN TRIBUTARIO. EL ARTÍCULO 17K DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, AL ESTABLECER ESE MEDIO DE COMUNICACIÓN ENTRE EL CONTRIBUYENTE Y LA AUTORIDAD HACENDARIA, NO VIOLA EL DERECHO A LA SEGURIDAD JURÍDICA (DECRETO DE REFORMAS PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 9 DE DICIEMBRE DE 2013).

El citado precepto dispone que las personas físicas y morales inscritas en el Registro Federal de Contribuyentes tendrán asignado un Buzón Tributario, consistente en un sistema de comunicación electrónico ubicado en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria, a través del cual, la autoridad fiscal realizará la notificación de cualquier acto o resolución administrativa que emita, en documentos digitales, incluyendo cualquiera que pueda ser recurrido, y los contribuyentes presentarán promociones, solicitudes, avisos, o darán cumplimiento a requerimientos de la autoridad, a través de documentos digitales, y podrán realizar consultas sobre su situación fiscal, estableciendo el mecanismo para corroborar su autenticidad y correcto funcionamiento inicial. Lo anterior permite observar que el artículo 17K del Código Fiscal de la Federación sólo instaure un nuevo canal de comunicación entre el contribuyente y la autoridad hacendaria aprovechando los avances tecnológicos, precisando con toda claridad cuál será su propósito y la forma en que se le dotará de eficacia, con lo cual, se deja en claro al contribuyente a qué atenerse, pues la norma le permite conocer que tendrá asignado un Buzón Tributario para interactuar e intercambiar información con la autoridad hacendaria, de manera que tiene la certeza de que, a través de ese medio, le efectuará la notificación de cualquier acto o resolución administrativa que emita y que, por la misma vía, deberá presentar sus

promociones, solicitudes, avisos, dar cumplimiento a sus obligaciones y a los requerimientos que se le formulen, así como realizar consultas sobre su situación fiscal, aunado a que la redacción de la norma impide a la autoridad cualquier actuación arbitraria o excesiva, en la medida en que establece con precisión el objeto y finalidad del buzón tributario, el cual no podrá utilizarse para cuestiones diversas de las expresamente establecidas por el legislador. En esos términos, el artículo 17K invocado, no viola el derecho a la seguridad jurídica reconocido en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tomando en consideración, que sólo propone delimitar lo que podrá enviarse a través del citado medio, y no detalla cómo se hará el envío respectivo, esto es, cómo se efectuarán las notificaciones por esa vía ni bajo qué parámetros se tendrán por realizadas, a fin de constatar que la información respectiva ha sido entregada al receptor, pues esos aspectos se regulan esencialmente en el artículo 134 del referido código tributario." Suprema Corte de Justicia de la Nación. Segunda Sala. 28 octubre 2016. Jurisprudencia 2012918.

2.2.2 Requisitos para acceder al Buzón Tributario

- RFC y contraseña para el acceso a **Mi Portal**
- e.firma
- Correo electrónico para recibir las alertas
- Número de celular (opcional)

Es importante que la primera vez que el contribuyente ingrese se acepte el “Aviso de actualización del correo electrónico” y a su vez proporcione correo y número de celular, esto con el fin de contar con un medio de contacto para que se le informe cuando tenga un acto administrativo pendiente de notificar o un aviso enviado por el SAT.

De esta forma, cualquier aviso, notificación o aclaración pendiente, se le hará saber mediante un correo en el cual se le pedirá que, en cuanto le sea posible, ingrese al buzón para que conozca el documento digital emitido por la autoridad fiscal. Artículo: Que es el Buzón Tributario del SAT. Anónimo. Publicado: Noviembre 04, 2013. <http://www.soyconta.mx/que-es-el-buzon-tributario-del-sat/>. Consultado 20 octubre 2016.

2.2.3 Lo que se notifica a través del Buzón Tributario

Cualquier acto o resolución administrativa que emita la autoridad en documentos digitales, incluyendo cualquiera que pueda ser recurrido, entre otros:

- Requerimientos en materia de devoluciones
- Solicitudes de información y documentación
- Pago de contribuciones omitidas
- Inicio de facultades de comprobación (Inicio de auditorías)
- Abandono de bienes embargados que pasarán a propiedad del fisco
- Convocatoria de remate

Luz del Carmen Guzmán Sahagún. Enero 30, 2014 <http://mayacontadores.com/blog/el-que-como-y-para-que-del-buzon-tributario/>. Consultado el 6 de junio 2016.

Asimismo, los contribuyentes presentarán promociones, solicitudes, avisos, o darán cumplimiento a requerimientos de la autoridad, a través de documentos digitales, y podrán realizar consultas sobre su situación fiscal.

2.2.4 Procedimiento a seguir para el uso del Buzón Tributario

"1. Ingreso al Buzón Tributario

Para ingresar a tu Buzón debes realizar los siguientes pasos:

- a. Ingresar a la página del SAT www.sat.gob.mx,
- b. Dar clic en la opción Trámites,
- c. Seleccionar la opción Buzón Tributario que se muestra en el menú izquierdo.

The screenshot shows the SAT website homepage. At the top, there are logos for SHCP (Secretaría de Hacienda y Crédito Público) and SAT (Servicio de Administración Tributaria). A search bar with the text "Google™ Búsqueda personalizada" is visible. Below the logos is a green navigation bar with the following menu items: SAT, Trámites, Información, Comercio exterior, Aduanas, Transparencia, Sala de prensa, and Contacto. The main content area features three large tiles labeled A, B, and C. Tile A is titled "Factura" and shows a woman with a laptop. Tile B is titled "Consulta" and shows a woman with a laptop. Tile C is titled "Declara y paga" and shows a man with a laptop. To the right of these tiles are three buttons: "Inscríbete en el RFC Cédula de Identificación Fiscal", "Crezcamos juntos Régimen de Incorporación Fiscal", and "Mis cuentas". Below these are social media icons for Twitter, Facebook, YouTube, and LinkedIn. The bottom section contains three columns of news and updates. The first column is titled "Novedades" and includes "Tipo de cambio" (Mayo 28, Hoy el tipo de cambio es: 12.8772) and "Dictamen fiscal" (Mayo 27, Aviso importante para los contadores públicos). The second column is titled "Lo más buscado" and includes "Solicitud de certificados digitales", "Sistema integral de comprobantes fiscales", "Verificación de comprobantes", "Proveedores de Factura Electrónica gratuita", and "Citas y chat". The third column is titled "Destacados" and includes "Declaración asalariados 2013", "DeclaraSAT 2013", "Declaraciones mensuales", "Opinión del cumplimiento", and "Declaración de Aduana". On the far right, there is a "Pregunta del día" section with the text "Opté por pagar en parcialidades el impuesto sobre la renta a cargo en mi Declaración Anual, ¿dónde obtengo el formato para pagar las demás parcialidades?" and a "Ver más" button. At the bottom, there is a banner for "Factura Electrónica" with a woman's face.

Enseguida se presentará la pantalla para ingresar, dónde contarás con 2 opciones, las cuales se describen a continuación:

a. Ingreso con Contraseña

Debes dar clic en la opción Buzón Tributario que se muestra en el menú izquierdo, en seguida se mostrará la pantalla dónde escribirás tu RFC y la Contraseña, luego dar clic en el botón “Enviar”.

b. Ingreso con FIEL

Para ingresar con tu Firma Electrónica debes seleccionar la opción FIEL, enseguida se presentará la pantalla con los campos para el registro de los siguientes datos:

- Certificado (cer)
- Llave privada (key)
- Contraseña de clave privada
- RFC (este se llena de forma automática)

Luego dar clic en el botón "Enviar".



The screenshot shows the SAT website interface for FIEL login. At the top, there are logos for SHCP (Secretaría de Hacienda y Crédito Público) and SAT (Servicio de Administración Tributaria). The page title is "Trámites y servicios". Below the logos, there is a navigation menu with options: Buzón tributario, Declaraciones, Factura Electrónica, RFC, Trámites, Servicios, and Consultas. The main content area is titled "Acceso a los servicios electrónicos" and contains the following fields and buttons:

Certificado (cer)	<input type="text" value="C:\Usuario\Info\FIEL\archivoce"/>	<input type="button" value="Buscar"/>
Clave privada (key)	<input type="text" value="C:\Usuario\Info\FIEL\archivokey"/>	<input type="button" value="Buscar"/>
Contraseña de clave privada	<input type="password" value="*****"/>	
RFC	<input type="text" value="XXXX501031F8"/>	

Below the fields is an "Enviar" button. At the bottom, there is a "Contraseña" field with the value "FIEL".

2. Actualización Mecanismos de Comunicación

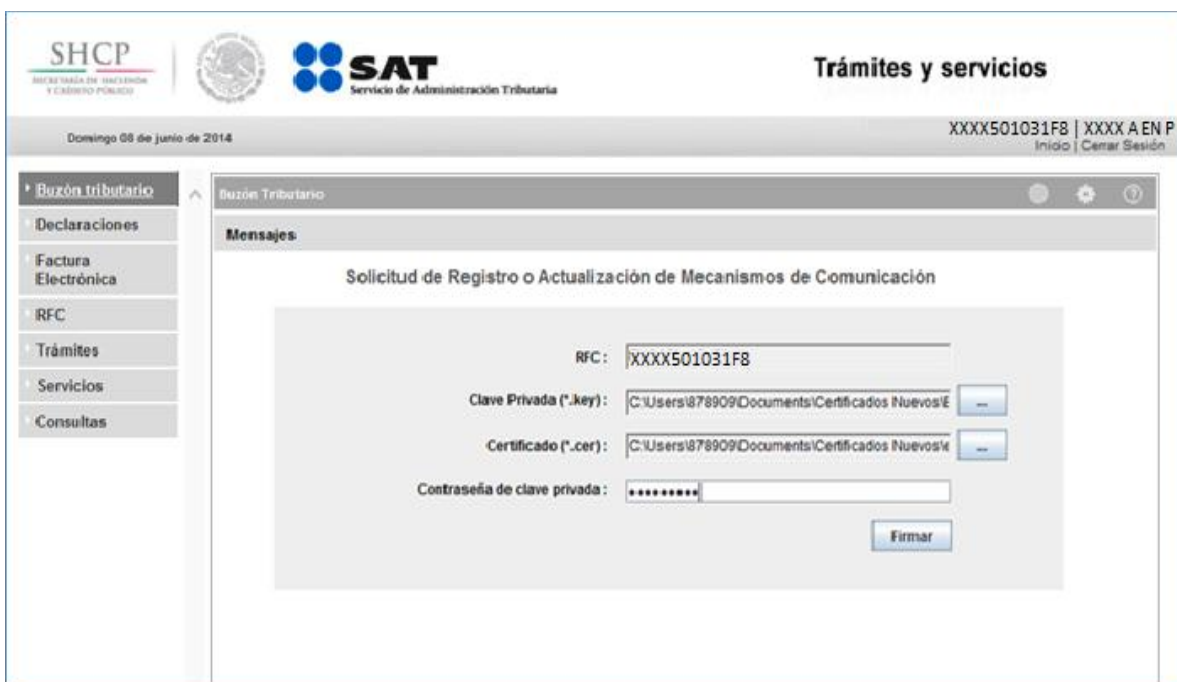
Si es la primera vez que ingresas al Buzón Tributario se presentará una pantalla dónde se te solicitará registrar al menos un correo electrónico, mismo que te servirá como medio de contacto con la autoridad. Para agregar más correos electrónicos da clic en el botón "agregar" correo, en caso contrario de clic en el botón "continuar".

También cuentas con la opción para eliminar los correos electrónicos registrados usando el icono de “X”. No se podrán eliminar todos los correos electrónicos, al menos debe mantener un correo electrónico registrado en el Buzón.

Importante: Una vez que hayas registrado al menos un correo electrónico ya no se presentará esta pantalla al ingresar.

Es necesario firmar la solicitud la actualización de los Mecanismos de Comunicación, para lo cual el sistema solicitará la FIEL, a través de los siguientes datos:

- o RFC (este campo se llena cuando se registran los demás)
- o Clave privada (key)
- o Certificado(.cer)
- o Contraseña de Clave Privada



The screenshot shows the SAT (Servicio de Administración Tributaria) website interface. At the top, there are logos for SHCP (Secretaría de Hacienda y Crédito Público) and SAT. The page title is 'Trámites y servicios'. The date is 'Domingo 08 de junio de 2014'. The user is logged in as 'XXXX501031F8 | XXXX A EN P' with options for 'Inicio' and 'Cerrar Sesión'. A sidebar on the left contains a 'Buzón tributario' menu with items: 'Declaraciones', 'Factura Electrónica', 'RFC', 'Trámites', 'Servicios', and 'Consultas'. The main content area is titled 'Mensajes' and displays a form for 'Solicitud de Registro o Actualización de Mecanismos de Comunicación'. The form fields are: 'RFC' (filled with XXXX501031F8), 'Clave Privada (*.key)' (filled with C:\Users\878909\Documents\Certificados Nuevos\E...), 'Certificado (*.cer)' (filled with C:\Users\878909\Documents\Certificados Nuevos\c...), and 'Contraseña de clave privada' (masked with asterisks). A 'Firmar' button is located at the bottom right of the form.

Una vez capturados los datos, da clic en el botón “Firmar”.

Se emitirá un mensaje confirmando la recepción de la solicitud con el número de folio asignado. Puedes consultar la Solicitud dando clic en el botón “Imprimir Acuse”.

The screenshot shows the SAT website interface. At the top left, there are logos for SHCP (Secretaría de Hacienda y Crédito Público) and SAT (Servicio de Administración Tributaria). The page title is "Trámites y servicios". The date is "Domingo 08 de junio de 2014". The user ID is "XXXX501031F8 | XXXX A EN P" with links for "Inicio" and "Cerrar Sesión". A sidebar on the left contains menu items: "Buzón tributario", "Declaraciones", "Factura Electrónica", "RFC", "Trámites", "Servicios", and "Consultas". The main content area, titled "Buzón Tributario", shows a "Mensajes" section with the following text: "Su solicitud ha sido registrada con el siguiente número de Folio: XXXX501031F80001. Recibido el 26/05/2014 a las 20:52:15 hrs." There is a "Imprimir Aviso" button next to the receipt date.

Adicionalmente recibirás en tu Buzón un Mensaje dónde también podrás consultar el formato de Solicitud. Da clic en el texto azul para ver el contenido.

This screenshot is similar to the first one, showing the SAT website interface. The date is "Domingo 08 de junio de 2014" and the user ID is "XXXX501031F8 | XXXX A EN P". The sidebar menu is the same. The main content area, titled "Buzón Tributario", shows a "Mensajes" section with a blue hyperlink: "[Solicitud de Registro o Actualización de Mecanismos de Comunicación XXXX501031F800001](#)".


El formato de solicitud que se presentará es el siguiente:

Recibirás un correo electrónico por parte del Buzón Tributario, dónde se solicita validar tu correo electrónico.


De: buzontributario@sat.gob.mx
Para: xxxxaenp@xxxx.com.mx
CC:
Asunto: Solicitud de Actualización de Mecanismos de Comunicación con Folio XXXX501031F80001


Enviado el: martes 27 de mayo de 2014 10:45 a.m

Mensaje



SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO





SAT
Servicio de Administración Tributaria

Estimado Contribuyente

Ahora, para continuar, necesitamos validar tu correo electrónico:
Da clic [aquí](#), y al concluir el proceso recibirás un correo que te informa que tienes un mensaje en este Buzón Tributario. Lee el mensaje, es sólo para confirmar que concluyó tu trámite.

Tienes tres días como máximo para hacer esta confirmación de correo.

SAT... ¡más fácil, más rápido!

Recuerda que el SAT no distribuye software, no solicita ejecutar o guardar un archivo, ni requiere información personal, claves o contraseñas por correo electrónico. Si recibes un mensaje de este tipo, no descargues ningún programa ni envíes información. Repórtalo a través de nuestro portal agregando como archivo adjunto a su reporte el correo electrónico y comunicado apócrifos que recibiste.

Tus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con las diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la Autoridad Fiscal.

Una vez confirmado se mostrará el siguiente mensaje en pantalla.

http://www.sat.gob.mx/Buzon_Confirmaci... Confirmación Cambio de D...



SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO





SAT
Servicio de Administración Tributaria

Estimado contribuyente.

El correo maildictamenes@adcidcpru.gob.mx correspondiente al registro con folio XXXX501031F80001 ha quedado establecido como contacto para tu Buzón Tributario.

SAT... ¡más fácil, más rápido!

Si el correo ya lo validaste e intentas volver a confirmar se presentará el siguiente mensaje:



Una vez validado tu correo recibirás un correo electrónico por parte del Buzón Tributario, indicando que tienes un mensaje por leer.



Una vez que ingresas al Buzón en la sección de Mensajes podrás consultar la respuesta de tu solicitud.

SHCP
SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO

SAT
Servicio de Administración Tributaria

Trámites y servicios

Domingo 08 de junio de 2014

XXXX501031F8 | XXXX A EN P
Inicio | Cerrar Sesión

Buzón tributario

Buzón Tributario

Mensajes

[Solicitud de Registro o Actualización de Mecanismos de Comunicación XXXX501031F80001](#)

[Respuesta a la Solicitud de Registro o Actualización de Mecanismos de Comunicación XXXX501031F80001](#)

Estimado Contribuyente.

Para consultar los detalles del registro de tu correo electrónico da clic [aquí](#).

SAT... ¡más fácil, más rápido!

Al dar clic en el texto “aquí” se desplegará el detalle de la Respuesta a la solicitud de registro o actualización de los Mecanismos de Comunicación.

SHCP
SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO

SAT
Servicio de Administración Tributaria

ACTUALIZACIÓN DE MECANISMOS DE COMUNICACIÓN

Lugar y fecha de solicitud
México, Distrito Federal, 30 de Mayo de 2014 20:51:00 hrs.
2014, Año de Octavio Paz

Se ha procesado su solicitud con el siguiente resultado:

Datos de Identificación del Contribuyente	
Folio:	XXXX501031F80001
RFC:	XXXX501031F8
CURP:	
Nombre ó Razón Social:	XXXX A EN P
Tipo de Movimiento	
Identificación del aviso:	Actualización de Mecanismos de Comunicación
Fecha de actualización:	30/05/2014
Datos Mecanismo de Comunicación	
Correo electrónico alta:	xxxxaenp@xxxx.com.mx
Resultado:	Validado

SAT... ¡más fácil, más rápido!

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con diversas disposiciones fiscales y locales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Cadena Original: XXXX501031F8 | XXXX A EN P | 30/05/2014 20:51:00 | México, Distrito Federal | xxxxaenp@xxxx.com.mx | XXXX501031F80001 |

Sello Digital del SAT: JZAYpziA1QAFQ57f1+n+zrmMVcg33ZeKoK91f6HOuHCJYac93wffl2LXqLwZEz7TqFzQJdDgF+Tm5aZxSjQzeliDuF W8Wsk0lbHmJW17G4fUjp55iKd9CjA0oedXvYMAgNIVW3aHvqV/mz5w+BwKYOutQmww2MK/h8Q3dJzJRY=

En caso de no confirmar tu correo electrónico en el tiempo establecido, el Buzón Tributario no realizará la actualización y mostrará el siguiente resultado:



ACTUALIZACIÓN DE MECANISMOS DE COMUNICACIÓN

Lugar y fecha de solicitud

México, Distrito Federal, 30 de Mayo de 2014 20:51:00 hrs.

2014, Año de Octavio Paz

Se ha procesado su solicitud con el siguiente resultado:

Datos de Identificación del Contribuyente

Folio: XXXX501031F80001

RFC: XXXX501031F8

CURP:

Nombre ó Razón Social: XXXX A EN P

Tipo de Movimiento

Identificación del aviso: Actualización de Mecanismos de Comunicación

Fecha de actualización: 30/05/2014

Datos Mecanismo de Comunicación

Correo electrónico alta: xxxxaenp@xxxx.com.mx

Resultado: No Validado

Correo electrónico baja: xxxxramirez@xxxx.com.mx

Resultado: Sin Cambio

SAT... ¡más fácil, más rápido!

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con diversas disposiciones fiscales y locales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Cadena Original: XXXX501031F8 | XXXX A EN P | 30/05/2014 20:51:00|México, Distrito Federal| xxxxaenp@xxxx.com.mx || XXXX501031F80001|

Sello Digital del SAT: jZAypziA1QAFQ57If1+n+zMvVcq33ZeKoK91f6HOUHCJYac93wff2LXqLwZEz7TqFzQJDdgF+Tm5aZxSjQzeliDuF W8WsK0IbHmsJW7G4fUjP55IKd8CJA0oedXvYMAGNivW3aHvqv/mz5w+BwKYOutQmwwzMK/h8Q3dJzJRY=

Si de forma posterior quieres registrar un nuevo correo electrónico o actualizar alguno de los registros, da clic en el icono de engrane para que puedas ingresar a las opciones y repitas al proceso mencionado en este apartado.

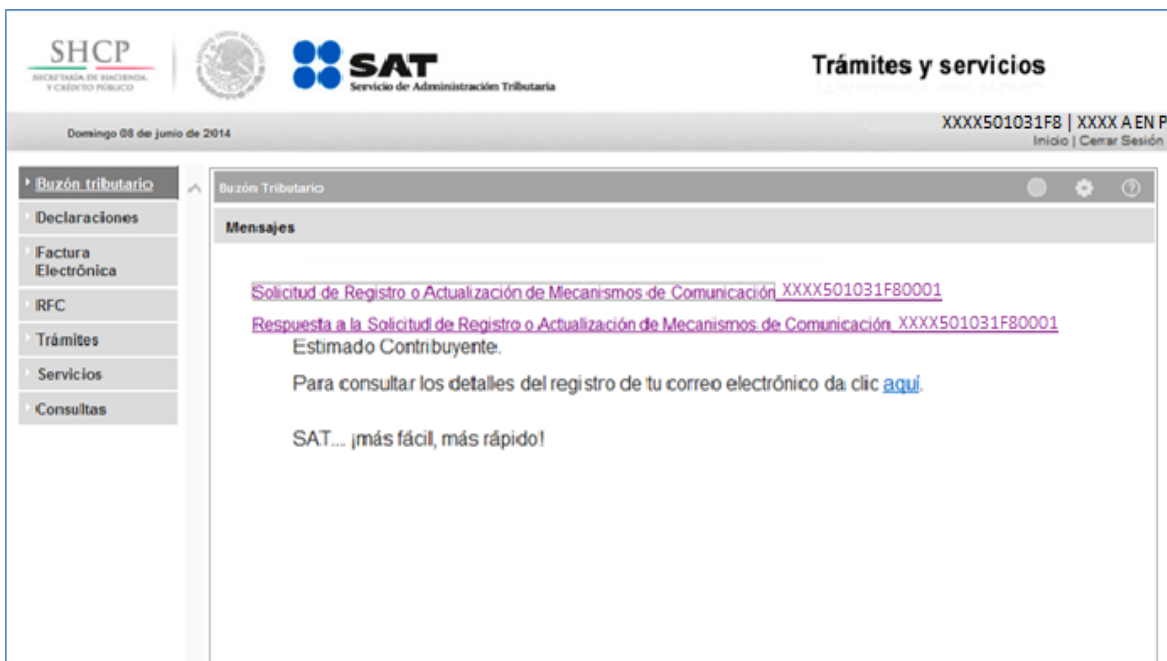
The screenshot shows the 'Trámites y servicios' page of the SAT website. The header includes the SHCP and SAT logos, the date 'Domingo 08 de junio de 2014', and the user ID 'XXXX501031F8 | XXXX A EN P'. A sidebar on the left lists navigation options: Buzón tributario, Declaraciones, Factura Electrónica, RFC, Trámites, Servicios, and Consultas. The main content area is titled 'Buzón Tributario' and contains a 'Mensajes' section with instructions: 'Ingresa al menos un correo electrónico (puedes registrar hasta cinco). En la siguiente pantalla utiliza tu firma electrónica para enviar tu registro.' Below this, there is a warning about responsible use of the mailbox. A form with two input fields, 'Correo electrónico' and 'Confirmar correo electrónico', is present, along with a 'Agregar Como' button and 'Continuar' and 'Cancelar' buttons.

3. Mensajes

En este apartado recibirás la confirmación de la solicitud y respuesta del registro o actualización de los Mecanismos de Comunicación. Así como todos aquellos que emitan las autoridades fiscales y que son de tu interés.

This screenshot shows the 'Buzón Tributario' page with received messages. The header and sidebar are identical to the previous screenshot. The 'Mensajes' section now displays two blue hyperlinks: '[Solicitud de Registro o Actualización de Mecanismos de Comunicación XXXX501031F80001](#)' and '[Respuesta a la Solicitud de Registro o Actualización de Mecanismos de Comunicación XXXX501031F80001](#)'. The 'Agregar Como' button is no longer visible.

Al dar clic el texto subrayado, se desplegará el texto donde encontrarás el detalle del mensaje recibido.



Fuente: Manual de usuario del Buzón Tributario emitido por el SAT, junio 2014.

2.2.5 Procedimiento para la notificación mediante el Buzón Tributario

1. Llega al correo electrónico que se proporcionó al SAT al momento de generar la e.firma, o al que se señaló cuando se ingresó por primera vez al apartado "Notificación Electrónica" el aviso de que se tiene una notificación.
2. Ingresar a "Mi portal" con el RFC y contraseña dentro de los 3 días siguientes a la recepción del aviso al correo electrónico.
3. Revisar la notificación.
4. Firmar de conocimiento con la e.firma.
5. Se genera un acuse electrónico de la notificación.

El contribuyente tiene tres días para abrir un documento de su buzón a partir del día siguiente a aquel en que el SAT envíe el aviso por correo electrónico; de no

abrir el documento, al cuarto día se le considera notificado. Artículo: El Qué, Cómo y para qué del Buzón Tributario. CP Luz del Carmen Guzmán Sahagún. Enero 30, 2014 (<http://mayacontadores.com/blog/el-que-como-y-para-que-del-buzon-tributario/>). Consultado el 18 septiembre 2016.

2.2.6 Capacidad de almacenamiento del Buzón Tributario

Actualmente no hay ningún límite de capacidad para el envío de documentación. Por esta razón, no importa el tamaño de los archivos, aunque recomendamos que sean del menor peso posible para que no se sature la carga. Artículo: ¿Qué es el Buzón Tributario del SAT?. CP Luz del Carmen Guzmán Sahagún. Agosto 25, 2014. <http://losimpuestos.com.mx/buzon-tributario/>

2.2.7 Trámites y servicios liberados en el Buzón Tributario

El Servicio de Administración Tributaria mediante su página de internet, apartado “Información”, rubro “Legal”, tema “Buzón Tributario”, de conformidad con la Resolución Miscelánea Fiscal para 2016 en la regla 2.2.6 da a conocer el listado de los trámites y servicios que se presentan a través del buzón, siendo los siguientes:

- Notificación electrónica
- Mensajes de interés
- Recurso de Revocación en línea
- Registro de solicitud de autorizaciones y/o consultas
- Solicitud de devolución
- Aviso de compensación.
- Solicitud de condonación para contribuyentes en concurso mercantil.

- Decretos
 1. Apoyo a vivienda (formas oficiales 61 y 78).
 2. Sociedades cooperativas de producción (forma 80).
 3. Sustitución y renovación vehicular.
 4. Enajenación de suplementos alimenticios
- Aviso para ejercer la opción de Regímenes Fiscales Preferentes.
- Aviso de minería
- Aviso crédito por concepto de pérdidas fiscales
- Aviso de crédito conforme a Decreto del 18 de noviembre de 2015
- Contabilidad electrónica
- Servicios de consulta
 1. Devolución automática.
 2. Consulta de acuses de contabilidad electrónica
- Comunicados y respuestas a trámites
 1. Mensajes de interés.
 2. Notificación electrónica.
 3. Hechos u omisiones de revisiones de auditoría

Importante:

- Recurso de Revocación y Consultas en Línea.

Los trámites correspondientes a la Administración General Jurídica serán aplicables a partir del 4 de enero de 2016.

- Recurso de Revocación en Línea.

Solamente es obligatorio para aquellas resoluciones cuya notificación surta efectos a partir del 4 de enero de 2016.

Las resoluciones en las que es obligatorio la interposición del Recurso de Revocación en línea son aquellas cuya notificación surtió efectos a partir del 4 de enero de 2016.http://www.sat.gob.mx/fichas_tematicas/buzon_tributario/Paginas/default.aspx. Publicado el 02 de septiembre 2016, página oficial del SAT. Consultado el 6 de Abril 2017.

2.2.8 Beneficios del Buzón Tributario

El Buzón Tributario agiliza el procedimiento de manera fácil y gratuita para cumplir con las obligaciones fiscales sin necesidad de recurrir a las oficinas del SAT o el correo físico.

"Si has recibido notificaciones de Hacienda para cumplir con tus obligaciones fiscales o has tenido dificultades para solicitar tus devoluciones, sabrás que la cantidad de información puede ser un problema especialmente si te llega por correo físico, con el riesgo de sufrir retrasos.

Conscientes de la necesidad de contar con un canal de comunicación más eficiente con el contribuyente, el Servicio de Administración Tributaria (SAT), lanzó en 2014 el Buzón Tributario, un portal electrónico en el que personas físicas y morales podrían recibir notificaciones, realizar solicitudes y agilizar trámites sin necesidad de acudir a las oficinas, como tradicionalmente se hace.

A 2 años de su lanzamiento, el Buzón Tributario cuenta con 1.2 millones de contribuyentes utilizando este servicio, de los cuales más de 800,000 son personas morales.

En el caso de los contribuyentes, existen 4 ventajas de darse de alta en el Buzón Tributario de acuerdo con el directivo:

A. Seguridad

Para acceder al buzón, el contribuyente debe autenticarse con su firma electrónica avanzada (FIEL), así como su RFC y contraseña para acceder a los demás servicios en línea del SAT. A su vez, las notificaciones las recibe firmadas electrónicamente por el funcionario asignado.

Según estudios de esta institución, la gente considera más confiable identificarse con una firma electrónica que con una autógrafa o tradicional, como ocurría con el correo físico.

B. Oportunidad

La rapidez por la que se interactúa por este medio permite reducir tiempo para enviar notificaciones, así como recibir información necesaria para trámites como devoluciones en la declaración anual, por ejemplo, cuando se requieren los documentos para comprobar deducciones.

De acuerdo con estadísticas del SAT, al enviar las notificaciones por correo tradicional, en el 90% de los casos no se encuentra el destinatario, por lo que se tiene que programar un segundo envío y en caso de que la persona física o representante legal no se encuentre, se entrega a quien esté presente, por lo que existía el riesgo de que el interesado no se enteraba con la oportunidad necesaria.

C. Comodidad

Al no tener que trasladarse a alguna de las oficinas del SAT, se evita dedicar tiempo y esfuerzo a desplazarse con todo lo que ello conlleva: estrés, retrasos y costos de transporte. Además, la información puede enviarse a cualquier hora del

día y cualquier día de la semana, por lo que el contribuyente no se ve limitado por los horarios y días laborales.

En el esquema anterior, si se requerían algunos documentos derivados de una solicitud del contribuyente, este tenía que enviarlos por buzón y el SAT se encargaba de analizarlos. Ahora en el mismo buzón se le da a conocer ese requerimiento.

D. Ahorro

El costo del cumplimiento tributario es menor, ya que eliminamos el papeleo, así como el tiempo y dinero dedicado a trasladarse a una oficina.

Antes, para enviar una notificación vía física, se sacaba un documento en papel, pasaba por varios departamentos para que lo firmaran y se enviaba al contribuyente a su domicilio, por lo que el costo por envío era considerablemente mayor. Ese proceso se vuelve más eficiente, ya que el interesado recibe en su buzón las notificaciones firmadas electrónicamente por el funcionario correspondiente.

Por medio del Buzón Tributario, los contribuyentes pueden presentar información o iniciar promociones como el envío de la contabilidad electrónica, presentar solicitudes de devolución, recibir requerimientos como comprobantes fiscales e información sobre el estado de sus trámites.

Para habilitar y tener acceso al Buzón Tributario es necesario que el usuario cuente con su FIEL, por lo que se requiere ir a obtenerla de manera presencial a las oficinas del SAT, solo la primera vez y a partir de ahí, todos los demás trámites

pueden ser en línea". Artículo: Conoce 4 beneficios de activar tu Buzón Tributario. 25 abril 2016. Armando Ruiz.

<http://expansion.mx/dinero/2016/04/22/conoce-4-beneficios-de-activar-tu-buzon-tributario>, Consultado el 12 septiembre 2016.

"El Buzón Tributario está orientado al servicio del contribuyente bajo las siguientes premisas:

1. Plataforma única para la gestión de trámites del SAT

2. Plataforma institucional para gestión de documentos electrónicos.

3. Contenidos estandarizados y clasificados

4. Pensado en el contribuyente:

*Información de acuerdo a su perfil como contribuyente y situación fiscal.

*Trámites y servicios de acuerdo en lo que necesita hacer sin solicitar información o documentos que ya tiene la autoridad.

*Fichas de contenido con información integral.

*Asistentes para realizar los trámites de una forma sencilla, mediante una secuencia de pasos

*Expediente electrónico.

*Comunicación personalizada.

5. Habilita la interoperabilidad de la información. " La Nueva Administración Tributaria en México.

El ADN digital: eje de transformación de los servicios tributarios. Foro Internacional de Tributación Digital. 2015.

2.3 Marco Normativo

Asignación y consulta del Buzón Tributario:

"Las personas físicas y morales inscritas en el registro federal de contribuyentes tendrán asignado un Buzón Tributario, consistente en un sistema de comunicación

electrónico ubicado en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria, a través del cual:

I. La Autoridad Fiscal realizará la notificación de cualquier acto o resolución administrativa que emita, en documentos digitales, incluyendo cualquiera que pueda ser recurrido.

II. Los contribuyentes presentarán promociones, solicitudes, avisos, o darán cumplimiento a requerimientos de la autoridad, a través de documentos digitales, y podrán realizar consultas sobre su situación fiscal.

Las personas físicas y morales que tengan asignado un Buzón Tributario deberán consultarlo dentro de los tres días siguientes a aquél en que reciban un aviso electrónico enviado por el Servicio de Administración Tributaria mediante los mecanismos de comunicación que el contribuyente elija de entre los que se den a conocer mediante reglas de carácter general. La autoridad enviará por única ocasión, mediante el mecanismo elegido, un aviso de confirmación que servirá para corroborar la autenticidad y correcto funcionamiento de éste." Artículo 17- K del Código Fiscal de la Federación, 2017.

Validez de los documentos digitales con e.firma:

"En los documentos digitales, una firma electrónica avanzada amparada por un certificado vigente sustituirá a la firma autógrafa del firmante, garantizará la integridad del documento y producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos con firma autógrafa, teniendo el mismo valor probatorio.

Se entiende por documento digital todo mensaje de datos que contiene información o escritura generada, enviada, recibida o archivada por medios

electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología." Artículo 17-D párrafos tercero y cuarto del Código Fiscal de la Federación, 2017.

Verificación de integridad y autoría de los documentos digitales con e.firma :

"La integridad y autoría de un documento digital con firma electrónica avanzada o sello digital será verificable mediante el método de remisión al documento original con la clave pública del autor." Artículo 17-I Código Fiscal de la Federal, 2017.

"Las personas físicas y morales inscritas en el Registro Federal de Contribuyentes tendrán asignado un Buzón Tributario, consistente en un sistema de comunicación electrónico ubicado en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria, a través del cual: I. La Autoridad Fiscal realizará la notificación de cualquier acto o resolución administrativa que emita, en documentos digitales, incluyendo cualquiera que pueda ser recurrido. II. Los contribuyentes presentarán promociones, solicitudes, avisos, o darán cumplimiento a requerimientos de la autoridad, a través de documentos digitales, y podrán realizar consultas sobre su situación fiscal. Las personas físicas y morales que tengan asignado un Buzón Tributario deberán consultarlo dentro de los tres días siguientes a aquél en que reciban un aviso electrónico enviado por el Servicio de Administración Tributaria mediante los mecanismos de comunicación que el contribuyente elija de entre los que se den a conocer mediante reglas de carácter general. La autoridad enviará por única ocasión, mediante el mecanismo elegido, un aviso de confirmación que servirá para corroborar la autenticidad y correcto funcionamiento de éste." Artículo 17-K Código Fiscal de la Federación, 2017.

"El Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, podrá autorizar el uso del Buzón Tributario previsto en el artículo 17-K de este

Código cuando las autoridades de la administración pública centralizada y paraestatal del gobierno federal, estatal o municipal, o los organismos constitucionalmente autónomos tengan el consentimiento de los particulares, o bien, estos últimos entre sí acepten la utilización del citado buzón. Las bases de información depositadas en el mencionado buzón en términos de este artículo, no podrán tener un uso fiscal para los efectos de lo dispuesto en el artículo 63, primer párrafo de este Código." Artículo 17-L Código Fiscal de la Federación, 2017.

Envío de promociones a través del Buzón Tributario:

"Toda promoción dirigida a las autoridades fiscales, deberá presentarse mediante documento digital que contenga firma electrónica avanzada. Los contribuyentes que exclusivamente se dediquen a las actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas que no queden comprendidos en el tercer párrafo del artículo 31 de este Código, podrán no utilizar firma electrónica avanzada. El Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, podrá determinar las promociones que se presentarán mediante documento impreso. Las promociones deberán enviarse a través del Buzón Tributario y deberán tener por lo menos los siguientes requisitos: I. El nombre, la denominación o razón social, y el domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes, para el efecto de fijar la competencia de la autoridad, y la clave que le correspondió en dicho registro. II. Señalar la autoridad a la que se dirige y el propósito de la promoción. III. La dirección de correo electrónico para recibir notificaciones. Cuando no se cumplan los requisitos a que se refieren las fracciones I y II de este artículo, las Autoridades Fiscales requerirán al promovente a fin de que en un

plazo de 10 días cumpla con el requisito omitido. En caso de no subsanarse la omisión en dicho plazo, la promoción se tendrá por no presentada, así como cuando se omita señalar la dirección de correo electrónico. Los contribuyentes a que se refiere el tercer párrafo del artículo 31 de este Código no estarán obligados a utilizar los documentos digitales previstos en este artículo. En estos casos, las promociones deberán presentarse en documento impreso y estar firmadas por el interesado o por quien esté legalmente autorizado para ello, a menos que el promovente no sepa o no pueda firmar, caso en el que imprimirá su huella dactilar. Las promociones deberán presentarse en las formas que al efecto apruebe el Servicio de Administración Tributaria. Cuando no existan formas aprobadas, la promoción deberá reunir los requisitos que establece este artículo, con excepción del formato y dirección de correo electrónicos. Además deberán señalar el domicilio para oír y recibir notificaciones y, en su caso, el nombre de la persona autorizada para recibirlas. Cuando el promovente que cuente con un certificado de firma electrónica avanzada, acompañe documentos distintos a escrituras o poderes notariales, y éstos no sean digitalizados, la promoción deberá presentarla en forma impresa, cumpliendo los requisitos a que se refiere el párrafo anterior, debiendo incluir su dirección de correo electrónico. Las escrituras o poderes notariales deberán presentarse en forma digitalizada, cuando se acompañen a un documento digital. Cuando no se cumplan los requisitos a que se refieren los párrafos cuarto y quinto de este artículo, las Autoridades Fiscales requerirán al promovente a fin de que en un plazo de 10 días cumpla con el requisito omitido. En caso de no subsanarse la omisión en dicho plazo, la promoción se tendrá por no presentada, si la omisión consiste en no haber usado la forma oficial aprobada,

las Autoridades Fiscales deberán especificar en el requerimiento la forma respectiva. Lo dispuesto en este artículo no es aplicable a las declaraciones, solicitudes de inscripción o avisos al Registro Federal de Contribuyentes a que se refiere el artículo 31 de este Código." Artículo 18 Código Fiscal de la Federación, 2017.

Requisitos de los actos administrativos que deban notificarse:

"Los actos administrativos que se deban notificar deberán tener, por lo menos, los siguientes requisitos: I. Constar por escrito en documento impreso o digital. Tratándose de actos administrativos que consten en documentos digitales y deban ser notificados personalmente o por medio del Buzón Tributario, deberán transmitirse codificados a los destinatarios. II. Señalar la autoridad que lo emite. III. Señalar lugar y fecha de emisión. IV. Estar fundado, motivado y expresar la resolución, objeto o propósito de que se trate. V. Ostentar la firma del funcionario competente y, en su caso, el nombre o nombres de las personas a las que vaya dirigido. Cuando se ignore el nombre de la persona a la que va dirigido, se señalarán los datos suficientes que permitan su identificación. En el caso de resoluciones administrativas que consten en documentos digitales, deberán contener la firma electrónica avanzada del funcionario competente, la que tendrá el mismo valor que la firma autógrafa. Para la emisión y regulación de la firma electrónica avanzada de los funcionarios pertenecientes al Servicio de Administración Tributaria, serán aplicables las disposiciones previstas en el Capítulo Segundo, del Título I denominado "De los Medios Electrónicos" de este ordenamiento. En caso de resoluciones administrativas que consten en documentos impresos, el funcionario competente podrá expresar su voluntad para

emitir la resolución plasmando en el documento impreso un sello expresado en caracteres, generado mediante el uso de su firma electrónica avanzada y amparada por un certificado vigente a la fecha de la resolución. Para dichos efectos, la impresión de caracteres consistente en el sello resultado del acto de firmar con la firma electrónica avanzada amparada por un certificado vigente a la fecha de la resolución, que se encuentre contenida en el documento impreso, producirá los mismos efectos que las Leyes otorgan a los documentos con firma autógrafa, teniendo el mismo valor probatorio. Asimismo, la integridad y autoría del documento impreso que contenga la impresión del sello resultado de la firma electrónica avanzada y amparada por un certificado vigente a la fecha de la resolución, será verificable mediante el método de remisión al documento original con la clave pública del autor. El Servicio de Administración Tributaria establecerá los medios a través de los cuales se podrá comprobar la integridad y autoría del documento señalado en el párrafo anterior. Si se trata de resoluciones administrativas que determinen la responsabilidad solidaria se señalará, además, la causa legal de la responsabilidad." Artículo 38, Código Fiscal de la Federación, 2017.

"Las notificaciones de los actos administrativos se harán: I. Personalmente o por correo certificado o mensaje de datos con acuse de recibo en el buzón tributario, cuando se trate de citatorios, requerimientos, solicitudes de informes o documentos y de actos administrativos que puedan ser recurridos. La notificación electrónica de documentos digitales se realizará en el Buzón Tributario conforme las reglas de carácter general que para tales efectos establezca el Servicio de Administración Tributaria. La facultad mencionada podrá también ser ejercida por los organismos fiscales autónomos. El acuse de recibo consistirá en el documento

digital con firma electrónica que transmita el destinatario al abrir el documento digital que le hubiera sido enviado. Las notificaciones electrónicas, se tendrán por realizadas cuando se genere el acuse de recibo electrónico en el que conste la fecha y hora en que el contribuyente se autenticó para abrir el documento a notificar. Previo a la realización de la notificación electrónica, al contribuyente le será enviado un aviso mediante el mecanismo elegido por el contribuyente en términos del último párrafo del artículo 17-K de este Código. Los contribuyentes contarán con tres días para abrir los documentos digitales pendientes de notificar. Dicho plazo se contará a partir del día siguiente a aquél en que le sea enviado el aviso al que se refiere el párrafo anterior. En caso de que el contribuyente no abra el documento digital en el plazo señalado, la notificación electrónica se tendrá por realizada al cuarto día, contado a partir del día siguiente a aquél en que le fue enviado el referido aviso. La clave de seguridad será personal, intransferible y de uso confidencial, por lo que el contribuyente será responsable del uso que dé a la misma para abrir el documento digital que le hubiera sido enviado. El acuse de recibo también podrá consistir en el documento digital con firma electrónica avanzada que genere el destinatario de documento remitido al autenticarse en el medio por el cual le haya sido enviado el citado documento. Las notificaciones electrónicas estarán disponibles en el portal de internet establecido al efecto por las Autoridades Fiscales y podrán imprimirse para el interesado, dicha impresión contendrá un sello digital que lo autentifique. Las notificaciones en el Buzón Tributario serán emitidas anexando el sello digital correspondiente, conforme a lo señalado en los artículos 17-D y 38, fracción V de este Código." Artículo 134 Fracc. I del

Código Fiscal de la Federación, 2017.

Notificaciones de los actos administrativos:

"Cuando la notificación se efectúe personalmente y el notificador no encuentre a quien deba notificar, le dejará citatorio en el domicilio, sea para que espere a una hora fija del día hábil posterior que se señale en el mismo o para que acuda a notificarse a las oficinas de las Autoridades Fiscales dentro CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN Secretaría General Secretaría de Servicios Parlamentarios Última Reforma DOF 27-01-2017 146 de 274 del plazo de seis días contado a partir de aquél en que fue dejado el citatorio, o bien, la autoridad comunicará el citatorio de referencia a través del Buzón Tributario. El citatorio a que se refiere este artículo será siempre para la espera antes señalada y, si la persona citada o su representante legal no esperaren, se practicará la diligencia con quien se encuentre en el domicilio o en su defecto con un vecino. En caso de que estos últimos se negasen a recibir la notificación, ésta se hará por medio del Buzón Tributario. En caso de que el requerimiento de pago a que hace referencia el artículo 151 de este Código, no pueda realizarse personalmente, porque la persona a quien deba notificarse no sea localizada en el domicilio fiscal, se ignore su domicilio o el de su representante, desaparezca, se oponga a la diligencia de notificación o se coloque en el supuesto previsto en la fracción V del artículo 110 de este Código, la notificación del requerimiento de pago y la diligencia de embargo se realizarán a través del Buzón Tributario. Si las notificaciones se refieren a requerimientos para el cumplimiento de obligaciones no satisfechas dentro de los plazos legales, se causarán a cargo de quien incurrió en el incumplimiento los honorarios que establezca el reglamento de este Código." Artículo 137 Código Fiscal de la Federación, 2017.

Notificación de documentos a través del Buzón Tributario:

"Para los efectos del artículo 12 del Código, salvo disposición expresa establecida en dicho ordenamiento, el cómputo de los plazos comenzará a contarse a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del acto o resolución administrativa. El horario de recepción de documentos en la oficialía de partes de las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria, será el que para tales efectos se establezca en las reglas de carácter general que emita dicho órgano desconcentrado. Tratándose de documentación cuya presentación se deba realizar dentro de un plazo legal, se considerarán hábiles las veinticuatro horas correspondientes al día de vencimiento, conforme a lo siguiente: I. Para efectos del Buzón Tributario, el horario de recepción será de las 00:00 a las 23:59 horas, y II. Cuando la presentación pueda realizarse mediante documento impreso se recibirá al día hábil siguiente, dentro del horario de recepción que se establezca en términos del segundo párrafo de este artículo." Artículo 7 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, 2014.

Horario de recepción del Buzón Tributario:

"Para los efectos del artículo 17-K, fracción I del Código, en caso de que el contribuyente ingrese a su Buzón Tributario para consultar los documentos digitales pendientes de notificar en día u hora inhábil, generando el acuse de recibo electrónico, la notificación se tendrá por practicada al día hábil siguiente."

Artículo 11 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, 2014.

Consulta de documentos digitales pendientes de notificación en día y hora inhábil:

"DIAS INHABILES Para los efectos del artículo 12, primer y segundo párrafos del CFF, se estará a lo siguiente: I. El primer periodo general de vacaciones del SAT comprende los días del 17 al 28 de julio de 2017. II. Son días inhábiles para el SAT el 13 y 14 de abril, así como el 2 de noviembre de 2017. Lo anterior sin perjuicio del personal que cubra guardias y que es necesario para la operación y continuidad en el ejercicio de las facultades de acuerdo a lo previsto en los artículos 13 del CFF y 18 de la Ley Aduanera. III. Las Autoridades Estatales y Municipales que actúen como coordinadas en materia fiscal en términos de los artículos 13 y 14 de la Ley Federal de Coordinación Fiscal, podrán considerar los días inhábiles señalados esta regla, siempre que los den a conocer con ese carácter en su órgano o medio de difusión oficial, de acuerdo a las disposiciones legales y administrativas que las rigen." 2.1.6 Regla de Resolución Miscelánea Fiscal, 2017.

"INFORMACION QUE SE PRESENTARA A TRAVES DEL BUZON TRIBUTARIO Para los efectos de los artículos 17-K, fracción II; 18 y 18-A del CFF, el SAT dará a conocer a través de su portal la relación de promociones, solicitudes, avisos y demás información que presentarán los contribuyentes utilizando el apartado de "Buzón tributario", así como la relación de servicios a su disposición que se incorporarán en el mencionado buzón." 2.2.6 Regla de Resolución Miscelánea Fiscal, 2017.

"BUZON TRIBUTARIO Y SUS MECANISMOS DE COMUNICACION PARA EL ENVIO DEL AVISO ELECTRONICO Para los efectos del artículo 17-K, primer párrafo del CFF, el Buzón Tributario asignado a las personas físicas y morales inscritas en el RFC, se ubica en el Portal del SAT. En términos del artículo 17-K, último párrafo del CFF, para elegir el mecanismo de comunicación los

contribuyentes ingresarán al menos una dirección de correo electrónico y máximo cinco, a los cuales, una vez confirmado que cumplieron con la comprobación de autenticidad y correcto funcionamiento, serán enviados los avisos de nuevas notificaciones. En los casos en que los contribuyentes que no elijan el mecanismo de comunicación a que se refiere el párrafo anterior y por ello, no sea posible llevar a cabo la notificación a través de Buzón Tributario, se actualizará el supuesto de oposición a la diligencia de notificación en términos del artículo 134, fracción III del CFF. Para la habilitación del Buzón Tributario y el registro de medios de contacto se observará el procedimiento descrito en la ficha de trámite 245/CFF "Habilitación del Buzón Tributario y registro de medios de contacto", contenida en el Anexo 1-A." 2.2.7 Regla de Resolución Miscelánea Fiscal, 2017.

"NOTIFICACION ELECTRONICA A TRAVES DEL BUZON TRIBUTARIO Para los efectos de los artículos 12, 13, 17-K, fracción I y 134, fracción I del CFF, 11 de su Reglamento y Segundo Transitorio, fracción VII de las Disposiciones Transitorias del CFF, el SAT realizará notificaciones a través del Buzón Tributario en el horario comprendido de las 9:30 a las 18:00 horas (De la Zona Centro de México). En el supuesto de que el acuse de recibo se genere en horas inhábiles, en todos los casos la notificación se tendrá por realizada a partir de las 9:30 horas (Zona Centro de México) del día hábil siguiente. Tratándose de contribuyentes que no estén obligados a contar con Buzón Tributario, o que promovieron algún medio de defensa en el que se les haya otorgado la suspensión respecto del uso de éste como medio de comunicación, las autoridades fiscales llevarán a cabo la notificación de sus actos, de conformidad con las modalidades señaladas en el

artículo 134 del CFF, distintas a la notificación electrónica." 2.12.2 Regla de Resolución Miscelánea Fiscal, 2017.

"HUSO HORARIO APLICABLE PARA EFECTOS DEL BUZON TRIBUTARIO Para los efectos del artículo 17-K del CFF y las reglas 2.1.6., 2.2.6. y 2.12.2., el Buzón Tributario disponible para los contribuyentes, se regirá conforme al horario de la Zona Centro de México, de conformidad con la Ley del Sistema de Horario en los Estados Unidos Mexicanos y el Decreto por el que se establece el Horario Estacional que se aplicará en los Estados Unidos Mexicanos. Tratándose de promociones, solicitudes, avisos o cumplimiento a requerimientos, así como de la práctica de notificaciones electrónicas, aun cuando el acuse de recibo correspondiente señale la fecha y hora relativa a la Zona Centro de México, se considerará para efectos legales el huso horario del domicilio fiscal del contribuyente." 2.12.4 Regla de Resolución Miscelánea Fiscal, 2017.

2.3.1 Inconstitucionalidad del Buzón Tributario:

"En principio destacar que se trata de una norma de carácter autoaplicativa dado que las obligaciones que contempla nacen con el inicio de su vigencia, independientemente de que no se actualice condición alguna, concretamente los días 30 de junio de 2014 pasado para las personas morales, y 1º de enero de 2015 para las personas físicas; ello en términos de los artículos Primero y Segundo fracción VII de los Transitorios del "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2013. Pues bien, el dispositivo en trato resulta

violatorio de los derechos fundamentales y humanos celosamente tutelados por los artículos 1º párrafos uno, dos y tres, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la letra en lo que aquí interesan: 1º.- En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozaran de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. Las normas relativas a los derechos humanos se interpretaran de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. ... 14.-... Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho. ... 16.- Nadie puede ser molestado en su persona, familia, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. ... Es así ya que en términos del artículo 17-K del Código Fiscal Federal: 17-K.- Las personas físicas y morales inscritas en el registro federal de contribuyentes tendrán asignado un Buzón

Tributario, consistente en un sistema de comunicación electrónico ubicado en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria, a través del cual: I.- La Autoridad Fiscal realizará la notificación de cualquier acto o resolución administrativa que emita, en documentos digitales, incluyendo cualquiera que pueda ser recurrido. II.- Los contribuyentes presentarán promociones, solicitudes, avisos, o darán cumplimiento a requerimientos de la autoridad, a través de documentos digitales, y podrán realizar consultas sobre su situación fiscal. Las personas físicas y morales que tengan asignado un Buzón Tributario deberán consultarlo dentro de los tres días siguientes a aquél en que reciban un aviso electrónico enviado por el Servicio de Administración Tributaria mediante los mecanismos de comunicación que el contribuyente elija de entre los que se den a conocer mediante reglas de carácter general. La autoridad enviará por única ocasión, mediante el mecanismo elegido, un aviso de confirmación que servirá para corroborar la autenticidad y correcto funcionamiento de éste. En resumen a través de dicho "sistema de comunicación electrónico ubicado en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria", por un lado, la autoridad puede realizar la notificación de cualquier acto o resolución administrativa, incluyendo aquellas que pueden ser recurridas; y por el otro, los contribuyentes podrán presentar promociones, solicitudes, avisos y cumplimientos, así como realizar consultas sobre su situación fiscal concreta.

No obstante, dicho sistema violenta los preceptos constitucionales de mérito, por lo que va y toca a la parte de las notificaciones de actos o resoluciones de la autoridad, incluyendo aquellas que pueden ser recurridas; ello en relación con los derechos fundamentales y humanos de seguridad jurídica de audiencia, defensa y

legalidad. Lo anterior por cuanto que la práctica de una notificación a través de medios electrónicos no garantiza su recepción por parte del destinatario final del acto o resolución, simple y sencillamente porque el Estado Mexicano no garantiza, a su vez, el acceso a internet; y sin embargo se pretende que estas (notificaciones por Buzón Tributario) tengan los mismos efectos, alcances y consecuencias de una comunicación personal practicada directamente con el interesado o su representante legal. Situación que lógicamente deja en indefensión al universo de contribuyentes cuenta habida de que existen demasiadas zonas en el país en las que aún no se cuenta con cobertura de internet, lo que por axioma merma de manera fundamental el empleo de esta herramienta electrónica. Y a su vez, el internet está sujeto a la prestación de servicios de proveedores y operadores particulares, con los costos y limitaciones propias que ello representa, y que en todo caso deberían de ser asumidos y garantizados por el Estado Mexicano, respectivamente. Sin dejar de mencionarse que si bien es cierto en la actualidad el internet se revela como un instrumento digital de suma utilidad, también lo es que a la fecha es víctima de muchísimas fallas y problemas técnicos que con frecuencia impiden incluso hasta su acceso a los usuarios, como podría asegurarse entonces que los destinatarios reciban de forma correcta y oportuna las notificaciones que les sean dirigidas por esta vía. Así las cosas, simple y sencillamente no es posible garantizar de forma plena que por el solo hecho de que se envíe una comunicación de parte de la autoridad a través del correo electrónico, que esta será recibida en términos correctos y oportunos por parte de los destinatarios. En paralelo, es el caso de que la norma en estudio indebidamente dispone que en los supuestos en que los contribuyentes

destinatarios no abran su correo electrónico en el plazo de tres días, al cuarto hábil siguiente se les tenga por notificados. Hipótesis que sin duda genera un estado de absoluta inseguridad jurídica, virtud de que se aplicará un efecto de notificación legal a una comunicación que no ha sido siquiera detectada por el destinatario. Efectivamente el hecho de que se tenga como legalmente notificado al contribuyente que aún no ha abierto, con independencia de la razón o motivo, su cuenta de correo electrónico, limita por completo sus derechos fundamentales y humanos de audiencia y defensa; ya que podrá ser afectado por un acto o resolución de autoridad respecto del que ni siquiera tiene conocimiento de su existencia. Lo previo tomando en consideración, se insiste, el efecto que pretende imprimirse a las notificaciones por Buzón Tributario, específicamente en el caso de que este no se haya abierto; sin existencia ni reconocimiento de parte del legislador de situaciones inequitativas, casos fortuitos o fuerza mayor que cada contribuyente tenga que afrontar en lo particular. Es así, que se causa un grave perjuicio a la esfera del contribuyente en la medida de que a diferencia de la notificación personal, cuya diligenciación prevé incluso el entendimiento con un tercero que se encuentre en el domicilio, al aplicar las notificaciones por Buzón Tributario no existe ninguna garantía de que al menos se le haga saber al destinatario, por conducto de otro, la existencia de un acto o resolución que le es dirigida, y que lógicamente impacta su esfera de derechos.

Con lo que inclusive se le limita a los contribuyentes su acceso a los medios de defensa puesto que no se les permitirá acudir a los mismos a impugnar la legalidad de los actos, incluso de la comunicación, lo que obviamente transgrede las normas constitucionales. Además se tiene como obligación y no como opción

la utilización del Buzón Tributario, sin establecimiento de excepciones para reconocer situaciones particulares de los contribuyentes, cuando que el Estado Mexicano (como ya se vio) no garantiza ni el acceso a internet, ni muchos menos que todo el universo de contribuyentes cuenten con un dispositivo tecnológico que les permita hacerlo; sin dejar de destacarse que no resulta constitucional obligar a los contribuyentes a realizar erogaciones para cumplir con sus cargas tributarias (formales ni substanciales). Queda en claro pues que constreñir a los inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes a ser notificados por la vía electrónica (Buzón Tributario) sin otorgarles la posibilidad de que en virtud de sus circunstancias particulares, o bien de la forma en que les resulte más favorable y menos onerosa, se les hagan llegar los actos o resoluciones de la autoridad hacendaria, es violatorio de derechos fundamentales y humanos. En conclusión el Buzón Tributario no es un instrumento que pueda ser considerado como totalmente fiable, además no prevé el entendimiento de la notificación con ningún otro ente para garantizar que el destinatario tendrá conocimiento de las actuaciones de la autoridad, y ni siquiera se le permite optar por un sistema de comunicación más viable para sus circunstancias, imponiéndosele cargas adicionales por falta de opciones en la ley, todo lo cual lo deja en evidente estado de indefensión. Sin dejar de destacarse, ya por último, que el constituyente de manera muy clara reguló que el gobernado solo podía ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, a través de mandamiento escrito de autoridad competente que fundara y motivara la causa legal del procedimiento. Empero tal mandamiento escrito debe hacerse contener en documento impreso con firma autógrafa del funcionario en cuestión, no así en documentos digitales

como los que serán notificados por la vía del Buzón Tributario, el cual, sin posibilidad de añadir más énfasis, deviene inconstitucional por ser violatorio de los derechos fundamentales y humanos celosamente tutelados por los artículos 1º párrafos uno, dos y tres, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos." Artículo del L.D. Sergio Esquerro. Enero 2015.http://www.argoscursaradio.com/art_vf/BUZON-TRIBUTARIO-ESQUER.pdf.

CAPÍTULO 3

METODOLOGÍA

3.1 Sujetos de estudio

En base a la información anteriormente expuesta se determinó como sujeto de estudio a los contribuyentes, tomando como representación a personas físicas activas registradas ante el SAT mismos que proporcionarán la información clara y directa sobre el tema en cuestión.

3.2 Instrumento de medición

Como instrumento de medición se aplicarán cuestionarios a fin de conocer la opinión de los contribuyentes referente al objetivo en el presente caso de estudio.

3.3 Método de muestreo

Se aplicaran intencionalmente y de manera aleatoria, dentro de la muestra de personas físicas, 50 cuestionarios con 7 preguntas, mismas que cuentan con la opción de respuesta de acuerdo o desacuerdo.

3.4 Definición de la muestra

Se definirá conforme al método cuantitativo basado en el universo de contribuyentes dentro del municipio de Ensenada, mismos que son 263,445 de los

cuales 184,415 corresponden a personas físicas de los cuales se tomarán como muestra a 50 representando el 2.71% para hacer el estudio del caso.

3.5 Diseño del trabajo de campo

Los sujetos de estudio de la investigación son las personas físicas registradas ante el SAT que se encuentran dentro de la ciudad de Ensenada, en el periodo del 1 al 15 de marzo 2017.

3.6 Diseño del instrumento a aplicar

El contenido del cuestionario se basa en las interrogantes indispensables para lograr obtener el conocimiento necesario a fin de obtener información real a lo anteriormente expuesto.

1.- ¿Ha utilizado el Buzón Tributario?

De acuerdo En desacuerdo

2.- ¿Se brindó información oportuna antes de la fecha de implementación del Buzón Tributario?

De acuerdo En desacuerdo

3.- ¿La autoridad brinda las herramientas necesarias que permitan cumplir con lo requerido para el correcto uso del Buzón Tributario?

De acuerdo En desacuerdo

4.- ¿Considera usted que se obtienen los siguientes beneficios con la implementación del Buzón Tributario?

- Comunicación más clara, eficaz y oportuna entre la autoridad y el contribuyente
- Ahorro de tiempo y dinero para la autoridad y el contribuyente
- Mayor certeza de los actos emitidos por la autoridad

___ De acuerdo ___ En desacuerdo

5.- ¿Considera usted los siguientes aspectos como áreas de oportunidad para el mejor funcionamiento del Buzón Tributario?

- Herramienta más manejable
- Lenguaje más práctico
- Sistema con mayor velocidad

___ De acuerdo ___ En desacuerdo

6.- ¿Considera que las medidas implementadas en el uso del Buzón Tributario violan las Garantías Individuales de los contribuyentes?

___ De acuerdo ___ En desacuerdo

7.- ¿Conoce la regulación jurídica implementada para el uso del Buzón Tributario?

___ De acuerdo ___ En Desacuerdo

CAPÍTULO 4

RESULTADOS

4.1. Análisis y presentación de Resultados

Al estar en campo aplicando los instrumentos se constató que los contribuyentes manifiestan desinterés y desconfianza ante los sistemas implementados por el SAT, así como un gran temor al solicitarles su apoyo para contestar y plasmar su opinión en los cuestionarios toda vez que temen represalias por parte de la autoridad a pesar de ser de manera anónima.

Se tiene que de los 50 contribuyentes encuestados, mismos que representan el 2.71% de las personas físicas inscritas en el padrón del SAT correspondiente al municipio de Ensenada, se obtuvieron los siguientes resultados:

A la interrogante número uno que establece:

Ha utilizado el Buzón Tributario?, se obtiene como resultado que 44 contribuyentes estuvieron de acuerdo y 06 en desacuerdo, representado en la gráfica 1.

A la interrogante número dos que establece:

Se brindó información oportuna antes de la fecha de implementación del Buzón Tributario?, se obtiene como resultado que 18 contribuyentes estuvieron de acuerdo y 32 en desacuerdo, representado en la gráfica 2.

A la interrogante número tres que establece:

La autoridad brinda las herramientas necesarias que permitan cumplir con lo requerido para el correcto uso del Buzón Tributario?, se obtiene como resultado que 09 contribuyentes estuvieron de acuerdo y 41 en desacuerdo, representado en la gráfica 3.

A la interrogante número cuatro que establece:

Considera usted que se obtienen los siguientes beneficios con la implementación del Buzón Tributario: a) Comunicación más clara, eficaz y oportuna entre la autoridad y el contribuyente, b) Ahorro de tiempo y dinero para la autoridad y el contribuyente, c) Mayor certeza de los actos emitidos por la autoridad?, se obtiene como resultado que 38 contribuyentes estuvieron de acuerdo y 12 en desacuerdo, representado en la gráfica 4.

A la interrogante número cinco que establece:

Considera usted los siguientes aspectos como áreas de oportunidad para el mejor funcionamiento del Buzón Tributario: a) Herramienta más manejable, b) Lenguaje más práctico, c) Sistema con mayor velocidad?, se obtiene como resultado que 42 contribuyentes estuvieron de acuerdo y 08 en desacuerdo, representado en la gráfica 5.

A la interrogante número seis que establece:

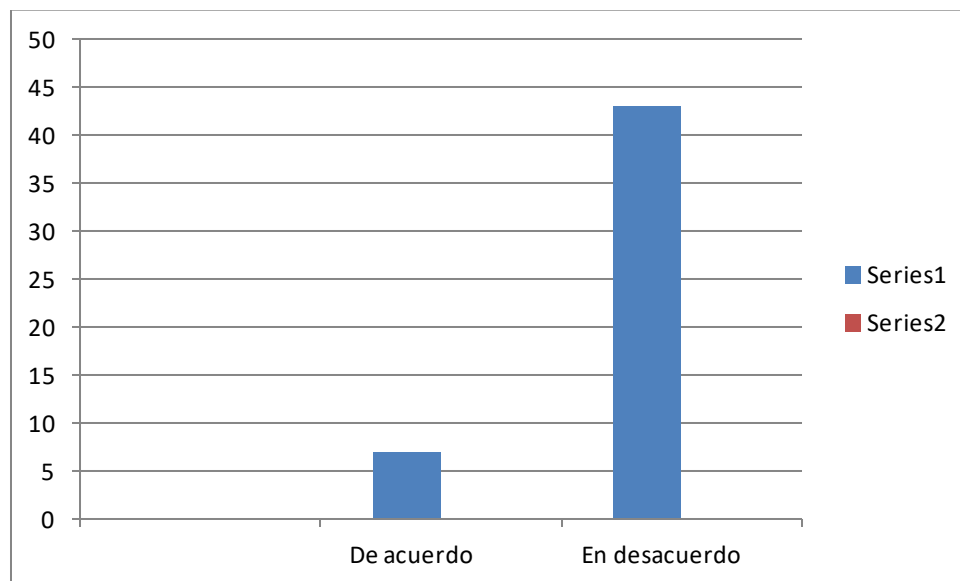
Considera que las medidas implementadas en el uso del Buzón Tributario violan las garantías individuales de los contribuyentes?, se obtiene como resultado que 40 contribuyentes estuvieron de acuerdo y 10 en desacuerdo, representado en la gráfica 6.

A la interrogante número siete que establece:

Conoce la regulación jurídica implementada para el uso del Buzón Tributario?, se obtiene como resultado que 07 contribuyentes estuvieron de acuerdo y 43 en desacuerdo, representado en la gráfica 7.

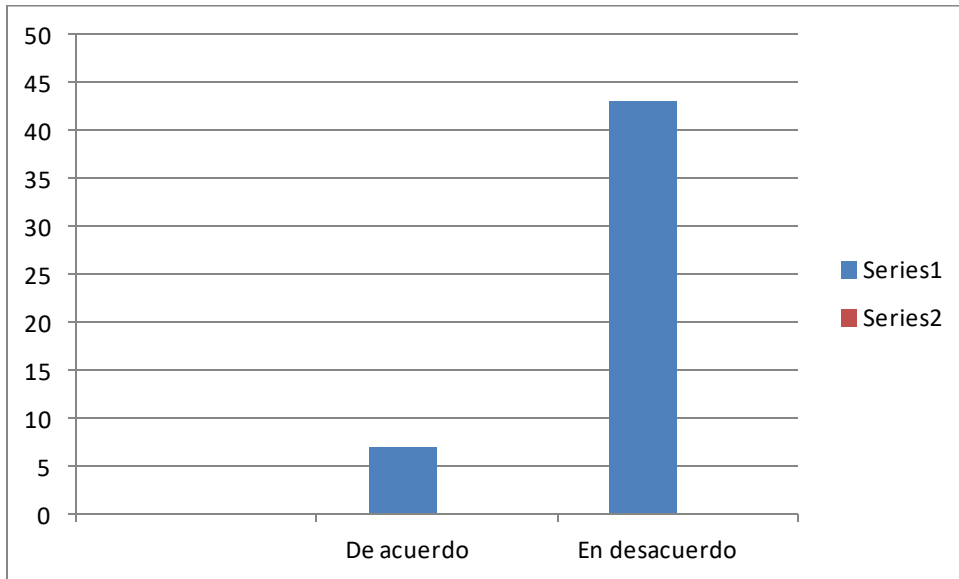
4.2 Graficas

Gráfica 1



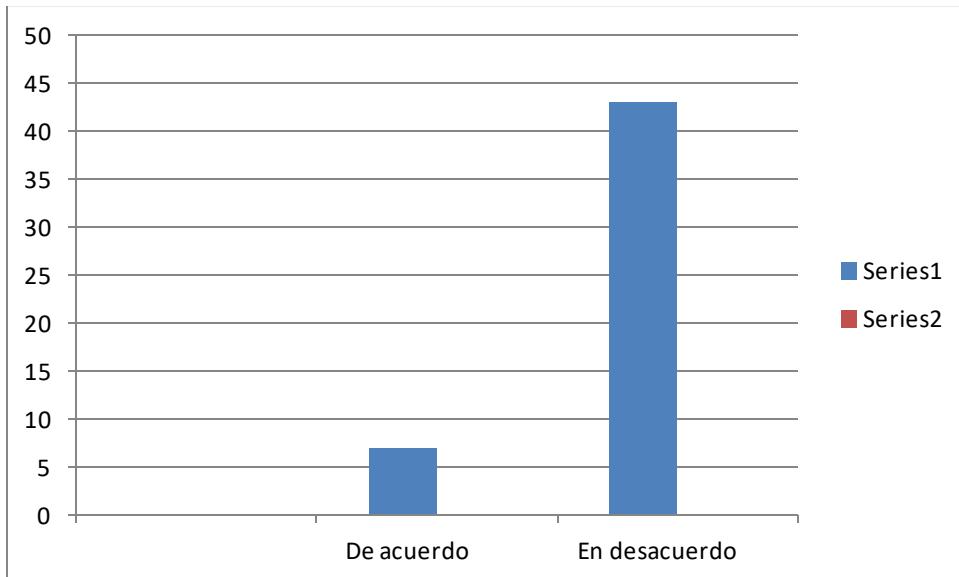
Fuente: Elaboración propia.

Gráfica 2



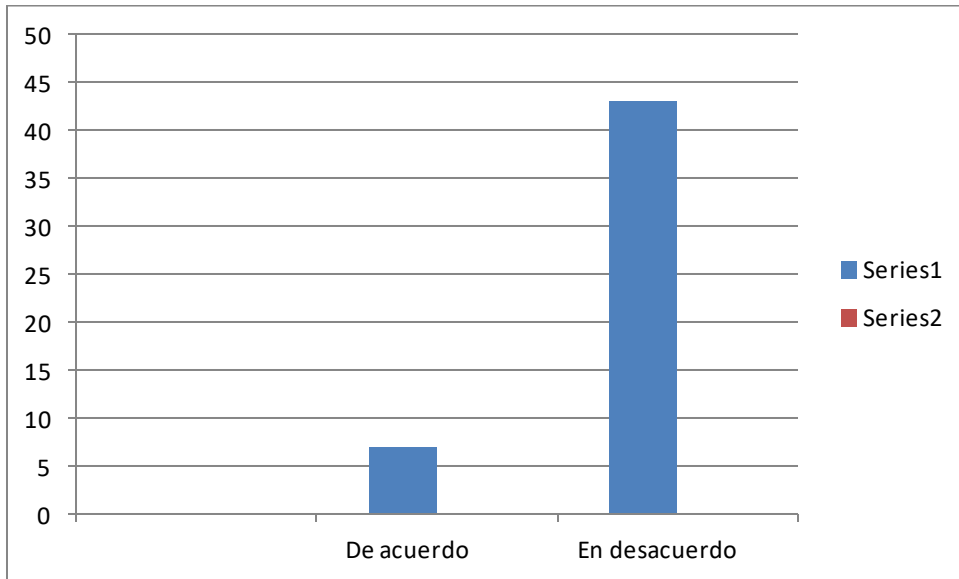
Fuente: Elaboración propia.

Gráfica 3



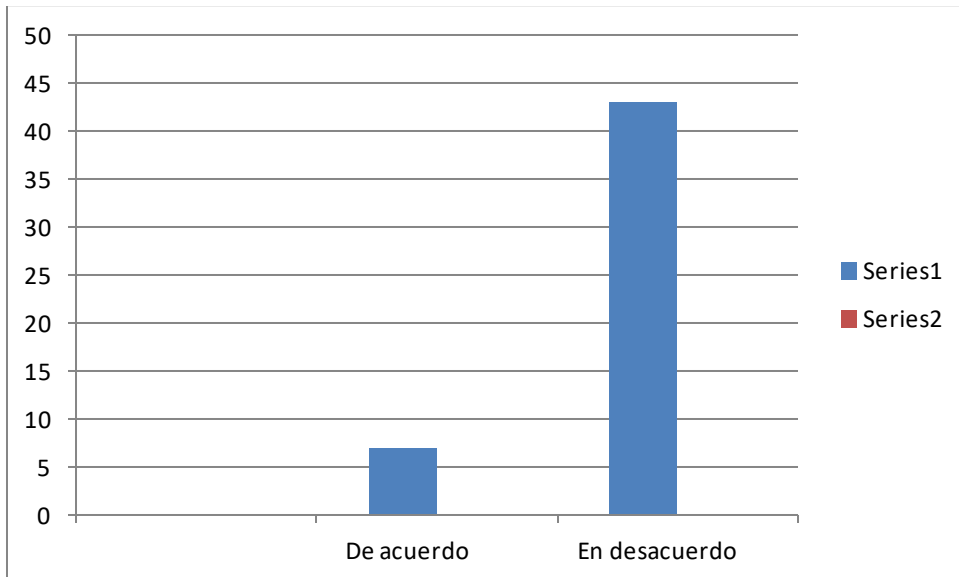
Fuente: Elaboración propia.

Gráfica 4



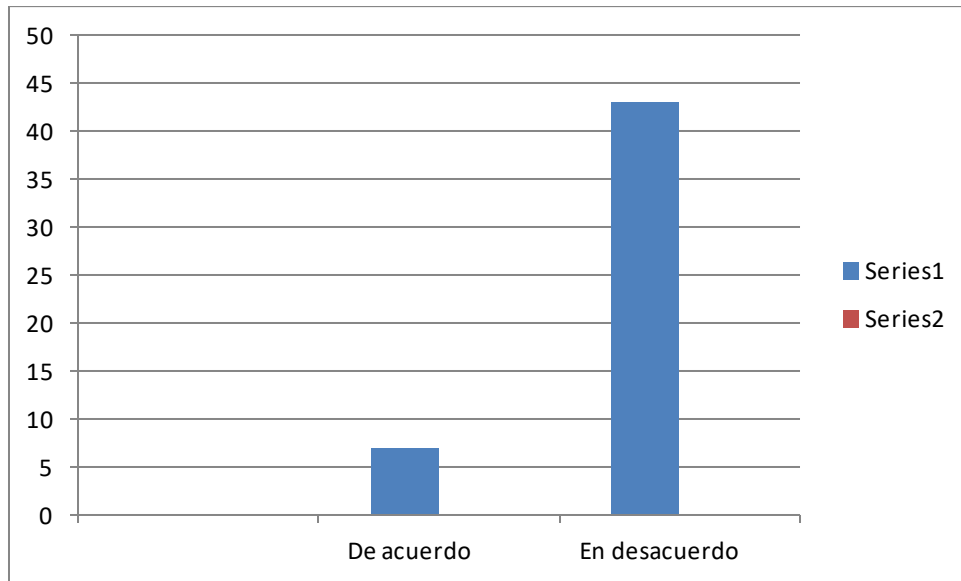
Fuente: Elaboración propia.

Gráfica 5



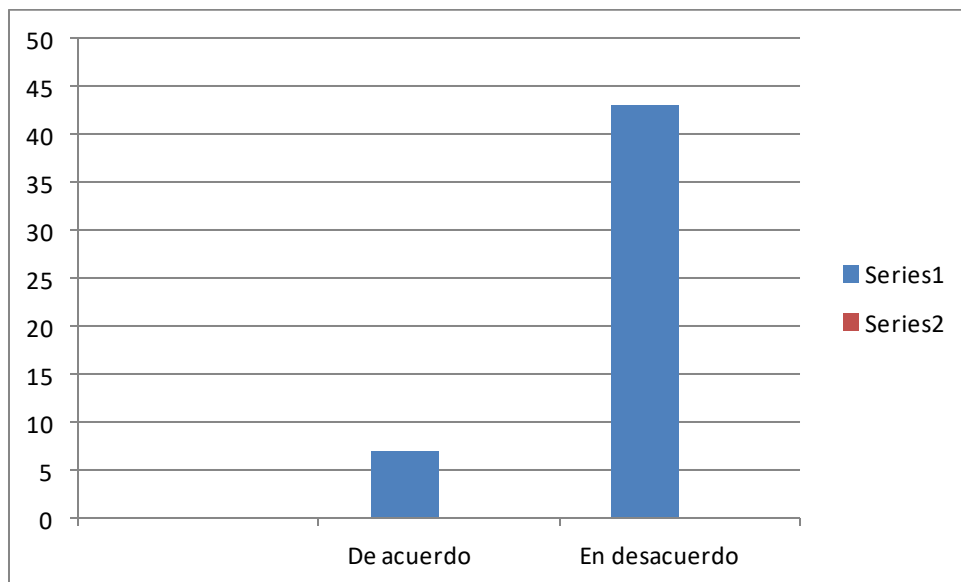
Fuente: Elaboración propia.

Gráfica 6



Fuente: Elaboración propia.

Gráfica 7



Fuente: Elaboración propia.

CAPÍTULO 5

INTERPRETACIONES, ESPECIFICACIONES Y CONCLUSIONES

5.1. Interpretaciones

Derivado de la aplicación del instrumento, podemos determinar que la implementación del uso del Buzón Tributario ha generado inconformidad y desconfianza en el contribuyente, toda vez que la autoridad proporciona información por medios electrónicos que no están al alcance y posibilidad de todos, aunado a que la misma no proporcionó información previa a la fecha de implementación, así como la seguridad jurídica requerida a fin de obtener seguridad para su uso.

Por lo anteriormente expuesto, resulta oportuno realizar análisis previos a la implementación de nuevas disposiciones a fin de que los involucrados cuenten con herramientas propias, para acatar las disposiciones y evitar medidas de apremio.

Finalmente, se tiene que existe una relación entre la falta de información oportuna por parte de la autoridad y la nula proporción de los equipos electrónicos, por parte de la misma, a fin de que todos los contribuyentes estén en posibilidades de cumplir con las disposiciones implementadas.

Por otro lado, al no proporcionar la fundamentación jurídica en la cual están basadas las nuevas disposiciones, los contribuyentes presentan inseguridad para

hacer uso de los medios electrónicos establecidos para el uso de dicha herramienta.

5.2 Especificaciones

La Autoridad Fiscal:

Realizará la notificación de actos o resoluciones que emita en documentos digitales, incluyendo los que puedan ser recurridos.

Los contribuyentes:

Presentarán promociones, solicitudes, avisos, así como también darán cumplimiento a requerimientos de la autoridad a través de documentos digitales y podrán realizar consultas sobre su situación fiscal.

Ventajas:

- Puede notificarse en cualquier lugar donde se tenga una conexión a Internet;
- Con el envío de un mensaje por correo electrónico se avisa de la existencia de un documento pendiente de notificar;
- Ahorro en gastos de notificación para la autoridad y/o en tiempo por parte del contribuyente al no tener que acudir a las oficinas del SAT;
- Provee mayor certeza de los documentos que se van a notificar, en cuanto a su emisión oportuna y evitando cualquier error de forma y fondo.

Aéreas de oportunidad:

- Se requiere conexión a internet, lo que aun resulta complicado en algunas zonas del país.

- Se estima que la gran parte de la población económicamente activa no tiene los medios electrónicos para estar al pendiente del correo electrónico dentro de los plazos establecidos para ser notificados.

5.3 Conclusiones

Como parte final de este trabajo, después de realizar las investigaciones pertinentes, se considera lo siguiente:

- Anterior a la implementación de medidas por parte de la autoridad, debe realizarse un estudio donde se logre determinar si la medida que pretende implementar estará al alcance de todos los contribuyentes, contemplando las herramientas o instrumentos que deberán ser utilizados como en este caso los equipos de cómputo, acceso a internet y capacitación a los contribuyentes para su correcto uso a fin de que estén en posibilidades de cumplir en tiempo y forma evitándose sanciones futuras.
- Informar de manera oportuna por todos los medios, internet, escrito, radio y televisión, sobre las medidas a implementar a fin de que todos los contribuyentes tengan el conocimiento pleno de las nuevas disposiciones estando así en posibilidades de cumplir en tiempo con lo requerido por la autoridad.
- Un capítulo en el Código Fiscal de la Federación que regule de forma sistémica el Buzón Tributario dará la certeza jurídica requerida por los contribuyentes a fin de que pierdan la inseguridad que a la fecha les brinda el uso de la herramienta implementada.

- Informar al contribuyente los beneficios que le aportará en su ámbito fiscal la implementación de la disposición por parte de la autoridad.

De los anteriores planteamientos, se deduce que el Buzón Tributario es una herramienta de comunicación que el SAT utiliza para realizar notificaciones de aclaraciones o irregularidades que se pueden tener, por ejemplo en declaraciones, CFDI's emitidos o recibidos, concordando con la información con la contabilidad electrónica y en caso de irregularidades se realizará una notificación de auditoría vía electrónica para poder realizar aclaraciones de información. En caso de que sea por algún adeudo es necesario que se conozcan las siguientes desventajas:

Si llevan más de tres avisos en el buzón se da por hecha la entrega del aviso, por lo tanto, se da por entendido y aceptado el mandato del SAT y ya no habrá prorrogas para hacer aclaraciones o pagos.

Por lo anteriormente expuesto, hay que estar pendiente de cualquier aviso o notificación que sea enviado al correo que se proporcione a la autoridad con el fin de evitar posibles sanciones sin perder de vista que esta la PRODECON, Institución que se tiene como función principal ser intermediaria entre el contribuyente y el SAT, con la finalidad de lograr acuerdos en beneficio del contribuyente.

Derivado de lo anterior, tenemos que la promulgación de leyes, reformas y decretos emitidos por parte de las cámaras de Diputados y Senadores debe estar sujeto a la infraestructura con la que se cuente para poder implementar correctamente lo estipulado, ya que a muchos contribuyentes se les ha dificultado

cumplir con la entrada en vigor del Buzón Tributario, toda vez que no cuentan con los medios electrónicos, como internet y el sistema implementado para su uso.

Bibliografía

01. Código Fiscal de la Federación.
02. Reglamento Interno del Servicio de Administración Tributaria.
03. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
04. Reglas de Carácter General establecidas por el SAT para el uso del Buzón Tributario.
05. Lineamientos referentes a los trámites del Buzón Tributario.
06. García Máynez Eduardo. Introducción al Estudio del Derecho. México 1965. Editorial Porrúa.
07. Ignacio Burgoa. Derecho Constitucional Mexicano. Editorial Porrúa. Quinta Edición, México, 1984.
08. Tena Ramírez Felipe. Derecho Constitucional Mexicano. México Porrúa, 1983. xxxvi, p ; 24 cm. Edición ; 19a ed., revisada y aumentada.
09. Burgoa Orihuela, Ignacio. Las Garantías Individuales. 7a. ed. Porrúa; México, 1972.
10. Domínguez J.A. (2006), Derecho Civil. México, Porrúa.
11. Fraga, Gabino, "Derecho Administrativo", 42ª Ed. Porrúa, México, 2002.
12. Hamdan Amad, Fauzi, "Derecho Administrativo", Porrúa, México 2012.

13. Castejón García Gabino Eduardo. Derecho Administrativo Constitucional. Edit. Porrúa. Edición 3, 2006.
14. Delgadillo Gutiérrez, L. Humberto. "Elementos de Derecho Administrativo" Primer curso, 2ª Ed., Limusa, México, 2006.
15. Jurisprudencias y tesis aisladas.
16. El "Buzón Tributario" a la luz de la Reforma Fiscal 2014. Documento Técnico - Investigación Subprocuraduría. Dirección General de Estudios Jurídicos e interpretación normativa. Diciembre 2013.
17. Página de las Naciones Unidas, Tema de Derechos Humanos. (<http://www.un.org/es/sections/issues-depth/human-rights/index.html>).
18. Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española.
19. www.sat.gob.mx
20. Reglamento del Código Fiscal de la Federación.
21. Reglas de Resolución Miscelánea Fiscal 2017.
22. La Nueva Administración Tributaria en México. El ADN digital: eje de transformación de los servicios tributarios. Foro Internacional de Tributación Digital. 2015.

